

Reglamento de Participación Ciudadana

Municipalidad de _____.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Costa Rica consagra el principio de soberanía popular como base del régimen democrático, reconociendo que el pueblo delega el ejercicio del poder en el Gobierno, sin que ello implique la renuncia a su derecho a participar activamente en los asuntos públicos.
- II. Que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, especialmente lo dispuesto en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
- III. Que la participación ciudadana es un derecho humano fundamental y un principio rector de la gestión democrática local, cuyo ejercicio fortalece la legitimidad institucional, promueve la corresponsabilidad social, facilita la inclusión de voces diversas y contribuye al desarrollo sostenible, equitativo y centrado en las personas.
- IV. Que el artículo 3 del Código Municipal establece que las municipalidades tienen competencia sobre el desarrollo integral del cantón, lo que incluye el deber de promover mecanismos efectivos de participación ciudadana para la construcción colectiva de dicho desarrollo.
- V. Que el artículo 4 del Código Municipal reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales y, en sus incisos g), h) e i), faculta a las municipalidades para convocar consultas populares, impulsar un desarrollo participativo e inclusivo, y promover políticas públicas con enfoque de derechos, igualdad y equidad de género.
- VI. Que el artículo 5 del Código Municipal dispone expresamente que las municipalidades deben fomentar la participación consciente y democrática de la ciudadanía en las decisiones del gobierno local, y establece que las instituciones públicas tienen la obligación de colaborar para la materialización de estas decisiones, lo cual refuerza el carácter obligatorio y no discrecional de la participación ciudadana en el ámbito local.
- VII. Que el artículo 13 del Código Municipal atribuye al Concejo Municipal competencias sustantivas para la promoción de la participación ciudadana, entre ellas la aprobación de políticas y reglamentos para consultas populares, cabildos y planes de desarrollo, debidamente alineados con los intereses de la población, la igualdad de género y la planificación participativa del desarrollo cantonal.
- VIII. Que conforme al artículo 17 del Código Municipal, corresponde a la persona titular de la Alcaldía la ejecución de las políticas municipales, incluyendo la garantía de que los procesos de participación ciudadana cuenten con los medios institucionales y administrativos necesarios, así como la implementación efectiva de los instrumentos que aseguren la inclusión de las personas en los procesos de toma de decisiones públicas.
- IX. Que el artículo 19 del Código Municipal reconoce el plebiscito como un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía puede ejercer control democrático sobre la persona titular de la Alcaldía, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza basada en la legitimidad social.
- X. Que el artículo 43 del Código Municipal dispone que todo reglamento de interés general debe ser sometido a consulta pública por un plazo no menor a diez días hábiles, garantizando así el derecho a ser escuchado por parte de la ciudadanía y su inclusión efectiva en el proceso normativo municipal.
- XI. Que los artículos 55, 57, 59, 60 y 103 del Código Municipal regulan las funciones de los Concejos de Distrito, órganos de representación popular que desempeñan un papel estratégico en la promoción de la participación ciudadana desde una perspectiva territorial, democrática y descentralizada, incluyendo la capacidad de proponer proyectos, coordinar con instituciones, recomendar prioridades y rendir cuentas a la comunidad.

XII. Que el artículo 59 establece la obligación de las municipalidades de brindar el soporte administrativo necesario para que los Concejos de Distrito puedan cumplir sus funciones, lo que refuerza el compromiso institucional con la participación comunitaria activa.

XIII. Que el artículo 60 confiere legitimidad a las decisiones de los Concejos de Distrito adoptadas dentro del marco de sus competencias, reconociendo el valor de la gobernanza desde la base comunitaria.

XIV. Que el artículo 103 del Código Municipal fortalece la vinculación entre la planificación distrital y el presupuesto municipal, mediante la obligación de remitir propuestas que respondan a las prioridades locales, integrando un enfoque de equidad e igualdad de género en la gestión de los recursos públicos.

XV. Que resulta imperativo que los gobiernos locales desarrollen, reglamenten y fortalezcan mecanismos accesibles, eficaces, inclusivos y con capacidad real de incidencia, que reconozcan a la ciudadanía como titular de derechos, de forma que la participación se constituya en una herramienta sustantiva para transformar la gestión pública, profundizar la democracia y construir comunidades más equitativas y resilientes.

Reglamento Marco de Participación Ciudadana

Municipalidad de _____.

Título I

Disposiciones Generales, Principios y Definiciones.

Capítulo 1

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, los lineamientos y los métodos para la promoción de la participación ciudadana en la Municipalidad de _____, a fin de garantizar el derecho de las personas habitantes del cantón, de las partes interesadas y de la sociedad civil a informarse, comprender, incidir, contribuir, fiscalizar y evaluar las decisiones y actuaciones públicas municipales, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política, el Código Municipal, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Costa Rica, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Derecho Humano a la Participación Ciudadana en los Asuntos Públicos.

La Municipalidad de _____ consagra, como principio rector de su accionar, el reconocimiento y la garantía del derecho humano de todas las personas habitantes, las partes interesadas del municipio y de la sociedad civil a participar en los asuntos públicos de interés local, en forma directa mediante los espacios y métodos acreditados por este reglamento, o a través de las personas representantes elegidas en procesos democráticos.

Este derecho comprende el acceso a la información pública, la expresión de opiniones, la formulación de propuestas, la fiscalización de la gestión municipal y la participación en la toma de decisiones, conforme a los principios de igualdad, equidad, no discriminación, desarrollo comunal, claridad e impacto, compromiso y rendición de cuentas, transparencia, inclusión y accesibilidad, integridad, privacidad, información, financiamiento y evaluación, promovidos por la Constitución Política, las leyes, los tratados, los convenios internacionales y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) .

La Municipalidad adoptará todas las medidas necesarias para garantizar condiciones efectivas de participación ciudadana, asegurando la eliminación de barreras que limiten el ejercicio pleno de este derecho, y promoviendo mecanismos institucionales que fortalezcan la cultura democrática, el diálogo social y la construcción colectiva del interés público.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente norma se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de _____ y es válido para todas las personas habitantes y las partes interesadas domiciliadas en su territorio, así como las organizaciones de la sociedad civil que interactúen con la municipalidad.

Sección Segunda

Principios y Definiciones

Artículo 4. Principios rectores de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana en la Municipalidad se desarrollarán en todo momento conforme a los siguientes principios rectores:

a) Igualdad. Todas las personas son iguales ante la ley y ante este reglamento, por lo tanto, deben recibir el mismo trato y protección de las personas autoridades y de las personas funcionarias, sin privilegios, ni desventajas injustificadas. Se reconoce que el trato igual implica aplicar este reglamento de manera objetiva y razonable, considerando las circunstancias que permitan asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Es por ello por lo que se debe de utilizar criterios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar la participación de las personas habitantes del municipio, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil sin discriminación de cualquier naturaleza según lo define en la norma.

b) Equidad y acciones afirmativas. La equidad constituye un criterio rector para la interpretación y aplicación de esta norma, orientado a corregir desigualdades estructurales. En su ejercicio, la equidad permite implementar medidas diferenciadas o acciones afirmativas dirigidas a garantizar condiciones efectivas de participación ciudadana para todas las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

Con el fin de garantizar la igualdad real y efectiva, las autoridades competentes podrán diseñar, adoptar y ejecutar acciones afirmativas orientadas a corregir desigualdades históricas o estructurales que afecten a las personas o a los grupos en situación de vulnerabilidad. Estas medidas tendrán carácter temporal, serán proporcionales al fin legítimo que persigan y cesarán cuando se logre la eliminación de las condiciones de desventaja que las motivaron.

c) No Discriminación. Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta basada en motivos de raza, origen étnico, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional, condición económica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, o cualquier otra condición personal o social. Las autoridades deberán garantizar que en el diseño, ejecución y evaluación de sus actuaciones se respete este principio, promoviendo procesos de participación ciudadana inclusivos, dignos y respetuosos de la diversidad humana.

d) Participación Ciudadana: La participación ciudadana constituye un derecho humano fundamental y un pilar esencial de la democracia. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, conforme a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, artículo 23).

La participación debe ser promovida en todas las etapas del ciclo de políticas públicas, incluyendo la identificación de problemas, formulación, adopción de decisiones, asignación de recursos, implementación, monitoreo y evaluación de decisiones, programas, proyectos y servicios públicos, así como la rendición de cuentas. Los procesos participativos deben garantizar que la ciudadanía pueda aportar sus opiniones, conocimientos y perspectivas de manera informada y de forma significativa e inclusiva, fortaleciendo así la calidad democrática, la calidad de vida, la transparencia, la rendición de cuentas, la confianza pública y la cohesión social.

e) Desarrollo Comunal: La Municipalidad fomentará la participación ciudadana organizada en los procesos de desarrollo comunal, orientados a la mejora integral de la calidad de vida. Este desarrollo deberá considerar dimensiones sociales, económicas, culturales y ambientales, mediante mecanismos de coordinación con

actores públicos y privados, con base en los principios de subsidiariedad, equidad territorial, sostenibilidad y solidaridad social.

f) Claridad e impacto: Todo proceso participativo deberá contar con un objetivo definido en cada etapa de la política pública, vinculado al asunto en discusión y orientado a resultados verificables. Se garantizará un nexo claro entre la participación y la toma de decisiones, de forma que las personas puedan identificar el impacto de su intervención.

g) Compromiso y rendición de cuentas. Las autoridades públicas deberán delimitar claramente el alcance de su compromiso institucional respecto a las recomendaciones ciudadanas, dando seguimiento oportuno y público a los insumos recibidos, e informando de manera accesible a las personas habitantes y a las partes interesadas del municipio.

h) Transparencia: Todo proceso participativo deberá ser anunciado previamente por medios oficiales y garantizar apertura en todas sus fases, asegurando la transparencia en la identificación de problemas, formulación, toma de decisiones, asignación de recursos, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas, proyectos y servicios públicos. La información, materiales y datos deberán estar disponibles de forma oportuna, incluyendo las respuestas institucionales y la evaluación del proceso, mediante estrategias claras de comunicación pública.

i) Inclusión y accesibilidad. Se garantizará el derecho de toda persona habitante del municipio o parte interesada a participar en los procesos, procurando reflejar la diversidad de la población que habita en el cantón. Los métodos de participación que se proponen en este reglamento deberán ser adecuados a las características de la audiencia, reduciendo barreras de acceso y fomentando la inclusión de todas las personas ciudadanas del cantón.

j) Integridad. El proceso de participación ciudadana deberá desarrollarse con respeto irrestricto al interés público, protegiéndose de cualquier influencia indebida contraria al bien común.

k) Privacidad. La privacidad de las personas participantes será respetada en todo momento. La recolección, gestión y publicación de datos personales se realizará con el consentimiento informado de las personas participantes y conforme al bloque de legalidad costarricense, a las buenas prácticas internacionales y a las normas éticas aplicables.

l) Acceso a la información. Las personas participantes deberán contar con acceso efectivo a información precisa, relevante y diversa que les permita una comprensión integral de los temas sometidos a consulta. El proceso de participación deberá garantizar la disponibilidad de evidencia y conocimientos de forma accesible.

m) Disponibilidad de recursos. Las autoridades públicas deberán asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana. Podrán recurrir a expertos externos, procurando, además, fortalecer las capacidades internas y fomentar una cultura organizacional que apoye la participación tanto presencial como virtual.

n) Evaluación. Todos los procesos de participación ciudadana deberán ser objeto de evaluación para promover el aprendizaje institucional y la mejora continua. La evaluación contemplará, como mínimo, una valoración de las personas participantes basada en criterios objetivos y una evaluación interna a cargo del equipo responsable del proceso.

Artículo 5. Definiciones.

A los fines de este reglamento, los términos que se indican a continuación deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

a) La Municipalidad: La Municipalidad de _____.

b) Municipio: Tal y como lo define el artículo 1, Código Municipal, señalando que, este está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del Gobierno Local.

c) La Administración: Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.

d) Concejo Municipal: Concejo Municipal del Cantón de _____.

e) Concejo de Distrito: Órgano Colegiado a que se refiere el Artículo 54 del Código Municipal.

f) Sesión de Concejo de Distrito Ampliada: Es aquella sesión convocada por el Concejo de Distrito, en la que se invita a participar a todas las personas habitantes del municipio y organizaciones que están acreditadas ante el Registro Municipal de Partes Interesadas. Uno de los propósitos principales de esta sesión es la discusión y la priorización de los proyectos que conformarán el Portafolio de Proyectos, el cual será presentado posteriormente al Concejo Municipal para efectos de la asignación de recursos en el marco de Presupuesto Municipal Participativo.

g) Personas habitantes: En sentido amplio son, independientemente de su edad, género, orientación sexual, afiliaciones religiosas o políticas, consideradas como personas residentes en el cantón de _____. Este concepto abarca a toda persona como sujeto de derechos y deberes en el ámbito de la participación pública y en la construcción de decisiones colectivas.

h) Parte Interesada: Toda persona jurídica u organización, gubernamental o no gubernamental, de la sociedad civil, el sector académico, los medios de comunicación o el sector privado, que pueda verse afectada directa o indirectamente o tenga un interés legítimo en relación con las decisiones, políticas, programas, proyectos o servicios públicos de la Municipalidad. Su participación busca aportar conocimientos, perspectivas diversas y fortalecer la calidad, legitimidad e inclusión en los procesos de toma de decisiones públicas.

A efectos de la presente normativa, se reconocerán como partes interesadas aquellas organizaciones que, cumpliendo con los requisitos legales y registrales correspondientes, gocen de personería jurídica vigente y tengan incidencia en el desarrollo comunal del municipio. Se considerarán, en particular: a) Las organizaciones comunitarias constituidas conforme a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N.º 3859, y la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218, o similares debidamente inscritas en los registros públicos o administrativos pertinentes. b) Las Juntas de Educación, Juntas Administrativas de Colegios y entidades análogas o similares entre otras categorías, constituidas y reconocidas conforme a la legislación sectorial aplicable.

La condición de parte interesada otorgará a estas organizaciones el derecho de participar en los mecanismos y métodos de participación ciudadana, procesos de consulta, y en las iniciativas orientadas al fortalecimiento del desarrollo local, dentro del marco de sus competencias y fines estatutarios. Será responsabilidad de cada organización aquí definida como parte interesada acreditar, cuando corresponda, su personería jurídica actualizada y su representación legítima para los efectos de participar en los actos, los proyectos, los procesos, las políticas públicas municipales.

i) Registro Municipal de Partes interesadas: Es el instrumento administrativo con información básica mediante el cual la Municipalidad a través de la Secretaría del Concejo Municipal inscribe y reconoce formalmente a las partes interesadas que deseen participar en la formulación, ejecución o evaluación de proyectos en los distritos del cantón, toda vez que estas han solicitado expresamente su inclusión en el registro. Para su inscripción, las partes interesadas deberán acreditar, al menos, la personería jurídica vigente, el perfil institucional de la organización y la descripción de las actividades que desarrollan, conforme las líneas de acción de este reglamento.

j) Método de Participación Ciudadana: Se entiende por método de participación ciudadana el conjunto estructurado de procedimientos, métodos, mecanismos o instrumentos, tradicionales o innovadores, que emplean las autoridades y personas funcionarias municipales para facilitar, promover y garantizar la interacción de las personas habitantes y partes interesadas en los asuntos públicos. Estos métodos tienen como finalidad recoger aportes, deliberaciones, opiniones o decisiones de la ciudadanía en las distintas etapas de la formulación, ejecución, evaluación o revisión de políticas, programas, proyectos o normativas. La selección del método deberá considerar el contexto, los objetivos del proceso participativo y los principios que dicta esta norma. Las autoridades municipales podrán aplicar los métodos que sean reconocidos y válidos para los objetivos institucionales y que resulten pertinentes en fortalecer la participación ciudadana.

k) Audiencia: Método de carácter público mediante el cual la Municipalidad, de oficio o a solicitud de parte, convoca o atiende a personas habitantes, partes interesadas o de la sociedad ante la Administración, el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito. La Municipalidad habilita un espacio formal de participación para que estos actores sociales expongan sus criterios, observaciones, objeciones o apoyos sobre un asunto de interés público o un proyecto específico en trámite. La audiencia tiene como finalidad garantizar el derecho de participación ciudadana, recabar insumos y fortalecer la toma de decisiones institucionales, en apego a los principios de transparencia, legalidad, debido proceso y respeto a los derechos fundamentales.

l) Presupuesto Participativo: Es el método de participación ciudadana mediante el cual los Concejos de Distrito y las partes interesadas debidamente inscritas ante la Municipalidad que deliberan, definen y priorizan de manera conjunta el destino de los recursos asignados a cada distrito. Las decisiones adoptadas en este proceso deberán guardar congruencia y alinearse obligatoriamente con los objetivos, metas y prioridades establecidos en el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Cantonal, el Plan Operativo Anual, el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, así como en los Planes de Desarrollo de cada Distrito, garantizando así la coherencia y articulación entre todos los instrumentos de planificación municipal.

ñ) Portafolio de Proyectos: Es la recopilación sistematizada de proyectos identificados, organizados y priorizados por cada Concejo de Distrito, conforme a las necesidades específicas de sus respectivas comunidades. Dichos proyectos serán priorizados anualmente por los Concejos de Distrito, previa realización de procesos de consulta ciudadana que garanticen la participación efectiva de las personas habitantes y partes interesadas del distrito, a través del método ciudadano de presupuesto participativo.

El Portafolio de Proyectos será presentado formalmente ante la Administración Municipal para su análisis, valoración técnica y eventual incorporación en los instrumentos de planificación y presupuestación municipales, conforme al trámite ordinario establecido. Posteriormente, su aprobación corresponderá al Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias, y su remisión y trámite ante la Contraloría General de la República se realizará en los términos previstos por el ordenamiento jurídico aplicable.

o) Proyecto: Es toda aquella propuesta estructurada de solución destinada a atender un problema o necesidad que afecte de manera directa o indirecta a las personas habitantes o a las partes interesadas del municipio. Los proyectos deberán reunir, como condiciones indispensables para su financiamiento y ejecución por parte de la Municipalidad, los siguientes requisitos: a) Estar alineados con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual, el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, presupuestos participativos e instrumentos de planificación vigentes de la Municipalidad. b) Contar con los criterios o bien los estudios técnicos que respalden su factibilidad financiera, técnica y legal e incluyendo, cuando corresponda, estudios de preinversión, análisis de riesgos y evaluaciones de impacto. c) Ajustarse a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de priorización definidos institucionalmente.

La Municipalidad podrá aprobar, financiar y ejecutar proyectos únicamente cuando estos se encuentren debidamente formulados, cumplan con los procedimientos internos establecidos, y se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

p) Sujeto Privado Idóneo para Administrar Fondos Públicos: Es la persona jurídica de derecho privado, debidamente domiciliada y registrada, que ha sido calificada por la Municipalidad conforme a los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros establecidos en el ordenamiento jurídico y en el presente reglamento. Dicha calificación acredita que el sujeto privado posee la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para gestionar, ejecutar y rendir cuentas sobre los fondos públicos que le sean asignados, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y destino específico de los recursos.

q) Espacio público: Bien de dominio público destinado al uso común y libre tránsito de las personas, que permite la convivencia, interacción social y disfrute colectivo, y cuya titularidad, administración o gestión corresponde, total o parcialmente, a la Municipalidad. Comprende, entre otros, calles, aceras, parques, plazas, pasos peatonales, centros culturales, áreas deportivas, zonas verdes, mobiliario y equipamiento urbano, demás instalaciones comunales abiertas al público, así como cualquier otro entorno abierto al uso general, independientemente de su denominación o forma jurídica.

r) Movilidad Sostenible: Modalidad de planificación y uso del espacio público que establece una jerarquía de prioridad en la movilidad, con base en criterios de sostenibilidad, seguridad, equidad e igualdad, colocando en primer lugar a las personas peatones, seguidas por las personas ciclistas, usuarias del transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte. Este enfoque busca garantizar el derecho a una movilidad segura, sostenible, accesible y ambientalmente responsable para todas las personas.

s) Protección a la vida: Principio rector del ordenamiento jurídico costarricense que reconoce y salvaguarda la inviolabilidad de la vida humana, conforme al artículo 21 de la Constitución Política. En el contexto de este reglamento, implica que toda infraestructura para todo espacio público deberá ser concebido, diseñado y ejecutado bajo estándares que minimicen riesgos y garanticen la integridad física de todas las personas usuarias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad y además con perspectiva de género.

t) Calidad de vida: Condición integral que permite a las personas disfrutar de un entorno saludable, seguro y armonioso, tal como lo establece el artículo 50 de la Constitución Política. En el ámbito de la infraestructura pública, comprende la creación de espacios que favorezcan el bienestar físico, mental y social, mediante el respeto al medio ambiente, la promoción del encuentro comunitario y el fortalecimiento del tejido social.

u) Pacificación vial: Conjunto de medidas de diseño, gestión y control del espacio público y las vías de circulación que tienen como fin reducir la velocidad vehicular, prevenir accidentes, disminuir la contaminación ambiental (sonora y atmosférica) y fomentar una convivencia segura entre los diferentes modos de transporte, con énfasis en los usuarios más vulnerables.

v) Integridad y accesibilidad: Principio que orienta la planificación y construcción de infraestructura pública para garantizar condiciones de acceso universal, continuo y sin discriminación, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición física, sensorial, cognitiva, etaria o socioeconómica, de género, puedan hacer uso efectivo de los espacios públicos. Este principio implica la adecuación física, normativa y funcional de las infraestructuras, conforme a estándares nacionales e internacionales de accesibilidad y considerando los derechos humanos de todas las personas habitantes y partes interesadas del municipio.

Título II

Participación Ciudadana

Capítulo 1

Sección Primera

Niveles e Instancias de Participación Ciudadana

Artículo 5. De la Participación Ciudadana.

La Municipalidad reconoce la participación ciudadana como todas aquellos métodos, mecanismos y acciones de intervención mediante las cuales las personas habitantes, ya sea en su dimensión individual o en su dimensión jurídica comprendiendo también a las partes interesadas y a la sociedad civil organizada, confluyen con las autoridades locales y las personas funcionarias de la municipalidad en los distintos niveles de gestión del ciclo de las políticas públicas.

Esta participación se materializa en las fases de identificación de problemas y soluciones, formulación de políticas, toma de decisiones, implementación de acciones y evaluación de resultados e impactos de las políticas, programas y proyectos impulsados por la Municipalidad, orientándose siempre a la consecución de objetivos comunes que fortalezcan la democracia local y nacional y promuevan el desarrollo humano sostenible.

Desde esta perspectiva, la participación ciudadana se configura como un proceso gradual, dinámico y estructurado, a través del cual las personas ejercen el derecho humano a intervenir en los asuntos públicos que inciden en su desarrollo político, económico, social, cultural y ambiental, contribuyendo de manera activa desde la diversidad de necesidades e intereses de la población del cantón de _____.

Artículo 6. Niveles de Participación Ciudadana.

La Municipalidad distingue, para efectos del presente reglamento, tres niveles de participación ciudadana, a saber:

a) Información: Consiste en el acceso efectivo de todas las personas habitantes, las partes interesadas y la sociedad civil a la información relevante sobre las políticas, programas, proyectos y procesos promovidos o ejecutados por la Municipalidad. La información deberá ser proporcionada de manera oportuna, veraz, accesible y comprensible, garantizando condiciones de igualdad y transparencia.

b) Consulta: Implica el establecimiento de un proceso de comunicación bilateral, en el cual las personas habitantes, las partes interesadas y la sociedad civil brindan retroalimentación a las autoridades municipales y personas funcionarias, y reciben respuesta de parte de estas. Para su adecuada realización, la Municipalidad deberá habilitar métodos y espacios apropiados que permitan una consulta amplia, efectiva y representativa.

c) Participación activa: Se configura cuando la ciudadanía, las partes interesadas y la sociedad civil son incorporadas con voz incidente y recursos adecuados en todas las fases del ciclo de las políticas públicas, incluyendo la identificación de problemas, formulación de propuestas, toma de decisiones, implementación de acciones y evaluación de resultados. Para su adecuada realización, la Municipalidad deberá habilitar métodos y espacios apropiados que permitan una participación activa amplia, efectiva y representativa, propiciando un ejercicio corresponsable de la gestión pública local y fortaleciendo la apropiación social de los procesos municipales.

Artículo 7. Instancias de Participación Ciudadana.

La Municipalidad garantizará los métodos e instancias permanentes, accesibles, transparentes e inclusivas de participación ciudadana, a través de las siguientes modalidades:

a) Audiencias públicas: Procedimiento formal mediante el cual la Municipalidad convoca y/o atiende a las personas habitantes, partes interesadas y organizaciones de la sociedad civil para exponer, consultar y recibir observaciones sobre proyectos, normativas, políticas públicas o actuaciones municipales de impacto colectivo. Las audiencias públicas deberán ser anunciadas con antelación razonable, garantizar el acceso a la información relevante y habilitar espacios para la expresión libre y respetuosa de opiniones.

b) Presupuesto participativo: Método de participación mediante el cual las personas habitantes, partes interesadas y organizaciones de la sociedad civil, proponen, deliberan, priorizan y deciden sobre el destino de una parte de los recursos del presupuesto municipal, conforme a las reglas, procedimientos y principios establecidos en este reglamento. La Municipalidad promoverá procesos de información, acompañamiento técnico a la ciudadanía, a las partes interesadas y a la sociedad civil con criterios de accesibilidad territorial y transparencia durante todas las fases del presupuesto participativo.

c) Concejo de Distrito: Constituyen un vínculo entre las comunidades, el Concejo Municipal y la Alcaldía, se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía.

d) Concejos de distrito ampliado: Instancia de participación ampliada en la que los Concejos de Distrito convocan a las personas habitantes del distrito y partes interesadas, para debatir, proponer y validar acciones, proyectos o prioridades de desarrollo local. Los Concejos ampliados funcionarán conforme lo establecido en este reglamento y el bloque de legalidad nacional, garantizando el principio de representatividad y diversidad en la deliberación.

e) Instancias de participación ciudadana para movilidad sostenible: La Municipalidad impulsará espacios específicos de participación para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos relacionados con la movilidad sostenible. Estos espacios deberán garantizar la representación de las

personas habitantes y de las partes interesadas considerando los enfoques de accesibilidad universal, género, infancias, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras poblaciones diversas. Así como el promover el desplazamiento no motorizado, la seguridad vial y el derecho a la ciudad, conforme lo establecido en la Ley de Movilidad Peatonal n° 9976 y la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística n° 9660 y los reglamentos de la Municipalidad.

f) Instancias de participación ciudadana para el espacio público: Se establecerán métodos participativos para la planificación, diseño, gestión, mantenimiento y evaluación de los espacios públicos municipales, con perspectiva de urbanismo social y diseño de urbanismo cuidador. Las personas habitantes tendrán derecho a proponer iniciativas de recuperación, apropiación, uso creativo y convivencia pacífica en espacios públicos como espacios de convivencia, parques, plazas, aceras y demás áreas de dominio público, en un marco de sostenibilidad, inclusión, seguridad y urbanismo centrado en las personas, conforme a los reglamentos de la Municipalidad.

La Municipalidad deberá garantizar en todas las instancias de participación ciudadana la accesibilidad de la información, la inclusión de las habitantes, las partes interesadas y las poblaciones diversas, la transparencia en la sistematización de los aportes recibidos, y el seguimiento efectivo de las recomendaciones ciudadanas en la toma de decisiones.

Capítulo 2

Sesión Primera

Del Reconocimiento y Registro Municipal de Partes Interesadas

Artículo 8. Registro Municipal de Partes Interesadas.

El Registro Municipal de Partes Interesadas constituye un instrumento administrativo a través del cual la Municipalidad, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal, inscribe y reconoce formalmente a las partes interesadas que deseen participar en los procesos de formulación, ejecución o evaluación de proyectos en los distritos del cantón, siempre que hayan solicitado expresamente su inclusión en dicho registro.

Artículo 9. Categorías de Partes Interesadas.

Para efectos del presente reglamento la Municipalidad reconoce como partes interesadas a las organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en alguna de las siguientes categorías:

a) Organizaciones comunitarias sin personería jurídica:

Organizaciones de personas vecinas u organizaciones de otra naturaleza que, aun careciendo de personería jurídica o requisitos formales de constitución, desarrollen de manera comprobada actividades de trabajo comunal en los distritos del cantón.

b) Organizaciones legalmente constituidas:

Organizaciones que, cumpliendo con los requisitos legales y registrales correspondientes, acrediten personería jurídica vigente y una trayectoria comprobada de incidencia en el desarrollo comunal del cantón. Se consideran particularmente como partes interesadas:

b.1. Las organizaciones comunitarias constituidas conforme a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N.º 3859, la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218, u otra normativa análoga, debidamente inscritas en los registros públicos o administrativos competentes.

b.2. Las Juntas de Educación, Juntas Administrativas de Colegios y entidades análogas, siempre que se encuentren constituidas y reconocidas de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

c) Organizaciones de la sociedad civil de amplia naturaleza:

Organizaciones de diversa índole que, sin perjuicio de su objeto específico, promuevan acciones de interés comunal dentro del territorio cantonal.

Artículo 10. Procedimiento y requisitos de inscripción.

Las organizaciones interesadas en ser reconocidas como partes interesadas deberán presentar su solicitud de inscripción ante la Secretaría del Concejo Municipal, en cualquier momento del año, acompañada de la siguiente documentación, según corresponda a su categoría:

- a) Copia de la personería jurídica vigente, cuando aplique.
- b) Perfil institucional de la organización, incluyendo su misión, visión y objetivos.
- c) Descripción detallada de las actividades que desarrolla, en coherencia con las líneas de acción establecidas en el presente reglamento.
- d) Nombre completo de las personas integrantes de la Junta Directiva, grupo de trabajo o agrupación vecinal, indicando expresamente quién ostenta la representación legal, coordinación o vocería, junto con copia de las cédulas de identidad correspondientes.
- e) Indicación precisa del lugar dentro del cantón donde desarrolla sus actividades comunales.
- f) Relación de proyectos o actividades en los que la organización haya participado, ejecutado o colaborado.
- g) Indicación del período de tiempo durante el cual ha desarrollado actividades de trabajo comunal.
- h) Señalamiento de la dirección exacta, número telefónico y correo electrónico donde puedan ser notificadas oficialmente.

Artículo 11. Inscripción y efectos jurídicos.

La inscripción en el Registro Municipal de Partes Interesadas será requisito indispensable para que las organizaciones puedan participar formalmente en los procesos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento.

La inscripción no otorga personalidad jurídica, ni derechos distintos de los expresamente reconocidos en la presente normativa, limitándose a la habilitación formal para participar en los métodos municipales de participación ciudadana.

La Municipalidad podrá verificar la veracidad de la información aportada y, en caso de comprobarse su falsedad o inconsistencia grave, procederá a cancelar la inscripción, previo respeto del debido proceso.

Capítulo 3

Sesión Primera

Derecho y Deberes de las personas habitantes del municipio y de las partes interesadas en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 12. Derechos de las personas habitantes del municipio y de las partes interesadas en los procesos de participación ciudadana.

En concordancia con lo establecido en el Código Municipal, Ley N.º 7794, y demás normativa vigente, las personas habitantes del municipio gozan de los siguientes derechos en el ámbito del cantón:

- a) Derecho a la participación ciudadana: toda persona habitante tiene derecho a participar activamente en la vida pública del municipio, a través de métodos formales e informales tales como audiencias públicas, consultas públicas, cabildos, plebiscitos, referendos, presupuestos participativos, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Escuela, comités comunales de toda naturaleza, Concejo Municipal, Concejos de Distrito y cualquier otro método que permita su involucramiento en la gestión de los asuntos locales.
- b) Derecho a la información pública: las personas habitantes tienen derecho a solicitar y recibir información veraz, oportuna, completa y accesible sobre las actuaciones, proyectos, programas y recursos municipales, salvo las excepciones previstas en la ley.
- c) Derecho de petición: toda persona habitante tiene derecho a presentar solicitudes, denuncias o quejas ante la Municipalidad, ya sea de interés individual o colectivo, y a recibir respuesta motivada en un plazo razonable.

d) Derecho a la igualdad y no discriminación: las personas habitantes tienen derecho a ser tratadas con igualdad, dignidad y sin discriminación de ningún tipo en el acceso y uso de los servicios municipales, en los procesos participativos y en todas las actuaciones administrativas.

e) Derecho al acceso a servicios públicos municipales de calidad: las personas habitantes tienen derecho a recibir servicios públicos municipales en condiciones de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad, universalidad y calidad.

f) Derecho a la protección del interés público local: las personas habitantes tienen derecho a ser consideradas en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos municipales que afecten el entorno comunitario, económico, social, ambiental y cultural procurando la mejora continua de su calidad de vida.

g) Derecho a la consulta previa y efectiva: las personas habitantes deben ser consultadas de manera previa e informada respecto de decisiones municipales que afecten de manera directa sus derechos, intereses o calidad de vida, conforme a los principios de participación y control democrático.

h) Derecho a la organización comunitaria: las personas habitantes tienen derecho a organizarse en asociaciones, comités comunales, juntas vecinales y otras formas de organización social reconocidas legalmente, con el fin de promover intereses comunes e incidir en la gestión local.

i) Derecho a la defensa de los derechos municipales: Toda persona habitante podrá acudir a los mecanismos de control interno y externo, o a las vías judiciales pertinentes, para proteger sus derechos frente a actos u omisiones de las autoridades y personas funcionarias municipales que vulneren el ordenamiento jurídico.

j) Derecho a participar en el proceso de presupuesto participativo: toda persona habitante tiene derecho a ser informada, consultada y a participar activamente en la formulación, priorización, ejecución, control y evaluación de los proyectos propuestos en el marco del proceso de presupuesto participativo municipal, garantizando su incidencia en la asignación de recursos públicos.

La Municipalidad, a través de la Administración, las autoridades y demás dependencias, deberá promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente artículo, incorporándolos de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de todas las políticas públicas, programas, proyectos, reglamentos y actos administrativos municipales.

Artículo 13. Deberes de las personas habitantes del municipio en los procesos de participación ciudadana.

Las personas habitantes del municipio tienen los siguientes deberes en relación con la gestión pública local:

a) Deber de participación responsable: Participar de manera activa, informada y respetuosa en los procesos de consulta, deliberación, control ciudadano y demás métodos de participación establecidos por la Municipalidad, procurando el fortalecimiento de la democracia local.

b) Deber de respeto al orden jurídico y administrativo municipal: Acatar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas dictadas por la Municipalidad en el ejercicio de su competencia, conforme a los principios de legalidad y respeto al interés público.

c) Deber de protección y uso adecuado de los bienes públicos municipales: Utilizar, cuidar y preservar los bienes de uso público, infraestructura y servicios municipales.

d) Deber de colaboración con la gestión municipal: Colaborar con las autoridades municipales en la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés público, especialmente aquellas orientadas al desarrollo local, la convivencia pacífica, la protección del ambiente, la seguridad ciudadana y el mejoramiento del espacio público, entre otros.

e) Deber de control y fiscalización ciudadana: Ejercer el control democrático de la gestión municipal, haciendo uso de los métodos de rendición de cuentas, solicitudes de información, auditorías ciudadanas, en aras de garantizar la transparencia y la probidad en el uso de los recursos públicos.

f) Deber de contribuir al financiamiento de los servicios municipales: Cumplir de manera oportuna con las obligaciones tributarias municipales, incluyendo el pago de impuestos, tasas, patentes, cánones y contribuciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

g) Deber de actuar conforme a los principios de buena fe, solidaridad y respeto: Relacionarse con las autoridades y personas funcionarias municipales, las demás personas habitantes y la comunidad en general bajo principios de buena fe, solidaridad social, respeto mutuo, equidad y convivencia democrática, contribuyendo a la construcción de un entorno local justo e inclusivo.

h) Deber de participación informada y corresponsable en el presupuesto participativo: Las personas habitantes deberán involucrarse de manera informada, respetuosa y corresponsable en los procesos de presupuesto participativo, formulando propuestas viables, deliberando con base en el interés público, y ejerciendo el control ciudadano sobre la ejecución de los proyectos financiados, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y participación efectiva previstos en el Código Municipal.

El incumplimiento de los deberes aquí establecidos podrá ser sancionado de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Capítulo 4

Sesión Primera

Deberes de la Municipalidad frente a las personas habitantes del municipio y a las partes interesadas en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 14. Deberes de la Municipalidad. La Municipalidad tiene los siguientes deberes frente a las personas habitantes del municipio y las partes interesadas, en el marco de los procesos de participación ciudadana:

a) Garantizar el derecho a la participación: La Municipalidad deberá asegurar el acceso en igualdad de condiciones, equitativo, inclusivo y no discriminatorio de todas las personas habitantes y partes interesadas a los procesos de participación ciudadana, conforme a los principios establecidos en este reglamento, en el Código Municipal y el bloque de legalidad vigente.

b) Promover la transparencia y la información pública: La Municipalidad tiene el deber de brindar información oportuna, completa, accesible y comprensible sobre los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y servicios municipales.

c) Facilitar mecanismos adecuados de consulta: La Municipalidad debe habilitar métodos, espacios y herramientas que permitan la consulta amplia y efectiva de las personas habitantes y partes interesadas, asegurando que sus opiniones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consideradas en la toma de decisiones públicas.

d) Fomentar la participación y el empoderamiento ciudadano: La Municipalidad debe garantizar condiciones que permitan a las personas y partes interesadas colaborar de manera activa durante todas las fases del ciclo de las políticas públicas, proveyendo los recursos, capacitaciones y espacios necesarios para su adecuada intervención.

e) Respetar y dar seguimiento a los aportes ciudadanos: La Municipalidad tiene el deber de documentar, valorar e integrar los insumos recibidos a través de los procesos participativos, y de informar a la ciudadanía sobre el tratamiento de sus aportes, mediante mecanismos de rendición de cuentas claros y accesibles.

f) Garantizar condiciones de accesibilidad y no discriminación: La Municipalidad deberá eliminar las barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que limiten la participación de las personas y garantizar la igualdad de condiciones para todas las personas.

g) Institucionalizar la participación ciudadana: La Municipalidad debe integrar y articular la participación ciudadana como un componente permanente de su estructura administrativa y de sus procesos de

planificación, gestión y evaluación, conforme a las disposiciones de este reglamento, el Código Municipal y demás normativa aplicable.

h) Acceso a archivos y registros municipales: La Municipalidad deberá garantizar el acceso de las personas habitantes y de las partes interesadas a los archivos y registros municipales, siempre que se formule solicitud escrita y se acredite un interés legítimo y directo sobre los mismos. La entrega de la información deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, salvo que disposiciones legales especiales establezcan plazos diferentes.

i) Acceso a actas municipales: La Municipalidad deberá facilitar el acceso a las actas de las sesiones de los órganos municipales, permitiendo su consulta de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a la información pública.

j) Entrega de copias y certificaciones: La Municipalidad deberá proveer, previa solicitud escrita y pago de los timbres respectivos, copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos municipales, así como de los documentos, en estricto apego a la legislación vigente en materia de certificaciones y acceso a la información pública.

k) Fomento de la incorporación de las personas habitantes del municipio, las partes interesadas y la sociedad civil: La Municipalidad promoverá activamente la incorporación de las personas habitantes del municipio, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil a las instancias municipales participativas, propiciando las condiciones necesarias para su adecuada inserción conforme a los respectivos métodos de participación ciudadana. Para tales efectos, la Municipalidad contemplará los lineamientos y procedimientos necesarios en su estructura interna, conforme este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

l) Asignación de recursos para la participación ciudadana: El Concejo Municipal y la Alcaldía deberán adoptar las medidas pertinentes para asignar recursos económicos destinados al fortalecimiento de la participación ciudadana, a la organización de consultas públicas, a la promoción y difusión de las audiencias, y a la implementación de los demás métodos participativos establecidos y previstos en este reglamento.

Título III Instancias de Participación Ciudadana.

Capítulo 1

Audiencias Públicas

Sesión Primera

Tipos de audiencia pública, naturaleza y alcance de las audiencias públicas.

Artículo 15. Tipos de audiencia pública.

a) Audiencia pública a solicitud: Procedimiento mediante el cual una persona habitante del municipio, parte interesada o representante de una organización de la sociedad civil, solicita ser recibida por el Concejo Municipal, Concejo de Distrito, Comisiones Municipales, por una o varias personas integrantes de dichos órganos colegiados, la Alcaldía Municipal o las personas funcionarias municipales competentes, con el fin de exponer un asunto, planteamiento, propuesta, proyecto o problemática de interés público o comunitario. La audiencia deberá ser tramitada conforme al procedimiento que establezca el presente reglamento, garantizando el derecho de petición, la transparencia institucional y la participación ciudadana en los asuntos municipales.

b) Audiencia pública convocada por el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito: Procedimiento de participación mediante el cual el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito convoca a las personas habitantes del municipio, a las partes interesadas, o representante de una organización de la sociedad civil, para informar y someter a su consideración un asunto de interés municipal, y recabar sus opiniones, observaciones, argumentos o propuestas.

c) Audiencia pública convocada por la Alcaldía Municipal: Procedimiento mediante el cual la Alcaldía Municipal convoca a las personas habitantes del municipio, a las partes interesadas o representante de una organización de la sociedad civil, para informar y someter a su consideración un asunto de interés municipal, escuchando sus opiniones, observaciones, argumentos o propuestas. La Alcaldía deberá notificar al Concejo Municipal sobre la convocatoria con al menos ocho días naturales de antelación y presentar un informe de resultados en la sesión ordinaria inmediata posterior a la celebración de la audiencia.

Artículo 16. Naturaleza y alcance de la audiencia pública.

La audiencia pública constituye un método de participación ciudadana de carácter no vinculante para el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito, las Comisiones Municipales, sus integrantes, la Administración Municipal y sus personas funcionarias. En el marco de las audiencias, las personas habitantes, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil podrán:

- a) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito la adopción de acuerdos o la realización de actos administrativos.
- b) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones municipales vinculadas al desarrollo del cantón.
- c) Opinar, formular propuestas o realizar consultas respecto a políticas generales municipales, actos administrativos, programas o proyectos específicos.
- d) Conocer, consultar, proponer u opinar sobre la gestión de los fondos municipales y demás asuntos relacionados con la hacienda pública municipal.
- e) Conocer, consultar, proponer u opinar sobre planes cantonales o nacionales de diferente naturaleza, así como sobre reformas o instrumentos de estos.
- f) Discutir asuntos de interés cantonal y distrital, definir planes de trabajo y tratar otros temas de relevancia comunitaria.
- g) Conocer, consultar, proponer u opinar sobre proyectos de infraestructura o iniciativas de gran impacto que puedan afectar el bienestar de las personas habitantes, de las partes interesadas o el desarrollo del cantón.
- h) Aclarar inquietudes, plantear problemáticas locales y buscar soluciones a temas que afecten la calidad de vida en el municipio.
- i) Todas aquellas materias que sean de interés cantonal.

Sesión Segunda

Derechos y Deberes.

Artículo 17. Derecho a ser recibido o a ser convocado en audiencia.

La Municipalidad reconoce el derecho pleno de las personas habitantes, de las partes interesadas del municipio y de las organizaciones de la sociedad civil, a ser recibidas en audiencia por el Concejo Municipal, los Concejos de Distrito, las personas miembros de dichos órganos colegiados, la Alcaldía Municipal o las personas funcionarias municipales. Asimismo, reconoce su derecho a ser convocadas a audiencia con el fin de ser informadas, con transparencia y oportunidad, sobre asuntos de interés público relacionados con la gestión municipal.

Artículo 18. Derechos durante las audiencias públicas.

Durante la celebración de las audiencias públicas, las personas habitantes, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil tendrán los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de la palabra para exponer argumentos, formular inquietudes y recibir respuesta por parte de las autoridades municipales correspondientes.

- b) Ser informadas y consultadas sobre los asuntos que puedan afectarles o resultar de su interés.
- c) Formular solicitudes, oposiciones y argumentos debidamente motivados y sustentados en hechos y normas aplicables.
- d) Presentar solicitudes o propuestas por escrito durante la audiencia o dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su realización.
- e) Recibir notificación oficial, por medio de la Secretaría Municipal, sobre los resultados, acuerdos o resoluciones adoptadas como consecuencia de la audiencia.

Artículo 19 . Deber de las personas que asisten a las audiencias públicas.

Las personas habitantes del cantón, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil deberán ejercer su participación de forma activa, respetuosa y propositiva, en todas las audiencias públicas convocadas por los órganos colegiados municipales o por la Alcaldía Municipal. Sus intervenciones podrán consistir en la formulación de opiniones, recomendaciones, observaciones o consultas que constituyan aportes relevantes para la deliberación pública, el fortalecimiento de la gestión institucional y la promoción del desarrollo local.

Sesión Tercera

Del lugar, modalidad y procedimientos de las audiencias públicas.

Artículo 20. De los lugares y condiciones para la realización de las audiencias públicas.

- a) Las audiencias solicitadas por las personas habitantes, las partes interesadas o la sociedad civil, se realizarán, preferentemente, en el salón de sesiones de la Municipalidad o en la sede del Concejo de Distrito correspondiente. No obstante, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del órgano competente, podrá designarse otro sitio dentro del cantón.
- b) Las audiencias convocadas por la Alcaldía Municipal se llevarán a cabo en su despacho o en el lugar que esta determine, garantizando en todo caso condiciones adecuadas de accesibilidad y participación.
- c) Las audiencias públicas convocadas por el Concejo Municipal, los Concejos de Distrito o la Alcaldía Municipal deberán realizarse en espacios que reúnan las condiciones necesarias para asegurar la participación efectiva, la accesibilidad, la comodidad y la seguridad de las personas asistentes.
- d) En caso de no contar con condiciones materiales o humanas adecuadas en los sitios previstos, las audiencias podrán realizarse en un lugar próximo dentro del cantón, o, en su defecto, en la cabecera del distrito respectivo o en la cabecera cantonal.
- e) La Administración Municipal deberá garantizar la disponibilidad del mobiliario, los insumos, los equipos técnicos y la logística necesarios para el adecuado desarrollo de las audiencias públicas.

Artículo 21 . Modalidad virtual o mixta de las audiencias públicas.

Las audiencias públicas podrán realizarse en modalidad virtual o mixta (presencial y virtual) en caso de declaratoria de estado de emergencia a nivel nacional o cantonal. En tales circunstancias, deberán garantizarse las siguientes condiciones:

- a) La participación plena, efectiva e igualitaria de todas las personas asistentes.
- b) La transmisión simultánea de audio, video y datos que permita la interacción en tiempo real.
- c) El respeto a los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los órganos municipales.
- d) La accesibilidad universal, asegurando que todas las personas interesadas puedan participar en igualdad de condiciones.
- e) El cumplimiento estricto de los lineamientos sanitarios vigentes, incluyendo el distanciamiento social, el control del aforo permitido y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria competente.

Artículo 22. De las solicitudes y de la organización de las audiencias públicas.

- a) Las audiencias públicas de interés individual o grupal, de las personas habitantes del municipio, de las partes interesadas o bien de la sociedad civil, deberán ser solicitadas por escrito ante la Secretaría Municipal o ante la Oficina de la Alcaldía, con una antelación mínima de ocho días naturales, señalando de forma clara y precisa el asunto a tratar.
- b) En caso de que la cantidad de solicitudes de audiencia exceda la capacidad razonable de atención en una sesión ordinaria, el órgano competente podrá acordar su ampliación o la convocatoria de una sesión extraordinaria para su debida tramitación.
- c) La agenda de las audiencias deberá ser definida previamente por la persona que presida el órgano correspondiente, sin perjuicio de su modificación conforme a las reglas establecidas en el Código Municipal.
- d) La persona presidenta del órgano, previa consulta al resto de las personas miembros podrá acordar el traslado del asunto planteado a la oficina municipal competente cuando la naturaleza del tema así lo amerite.
- e) La Secretaría Municipal deberá comunicar por escrito a las personas solicitantes el día, hora, lugar de la audiencia o, en su caso, la dependencia a la que fue trasladado el asunto.
- f) Las audiencias solicitadas ante la Alcaldía Municipal podrán ser gestionadas de forma personal o por escrito y deberán ser atendidas en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.
- g) En situaciones calificadas como urgentes, las audiencias ante el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrán ser otorgadas el mismo día de la sesión, mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada de sus integrantes.
- h) Toda audiencia pública convocada deberá ser debidamente promocionada a través de los medios de comunicación institucionales disponibles y, en los casos que corresponda, publicada dentro de los plazos legales establecidos.
- i) Cuando así lo disponga la normativa vigente, la convocatoria a la audiencia pública deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta o en medios de comunicación de circulación nacional.

Artículo 23 . Contenido mínimo de las solicitudes de audiencia pública.

Toda solicitud de audiencia pública deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Nombre completo y medio de contacto de la persona solicitante o del representante de la parte interesada.
- b) Número de identificación o documento equivalente que acredite su identidad.
- c) Exposición breve y clara del asunto o tema que motiva la solicitud.
- d) Justificación del interés legítimo o relación con el asunto planteado.
- e) Firma de la persona solicitante o de su representante, cuando corresponda.

La omisión de alguno de los requisitos podrá ser subsanada en un plazo de tres días hábiles, previa prevención realizada por la Secretaría Municipal o por la oficina correspondiente.

Artículo 24. Procedimiento y normativa para la conducción de las audiencias públicas.

- a) Las audiencias públicas serán presididas por la persona que ocupe la Presidencia del órgano colegiado correspondiente. En su ausencia, ejercerá la Presidencia la persona que ocupe la Vicepresidencia, o, en su defecto, una persona miembro electa entre las presentes por mayoría simple.
- b) Las audiencias convocadas por la Alcaldía Municipal serán coordinadas directamente por la persona titular de la Alcaldía, quien podrá delegar esta función en casos justificados.
- c) En las audiencias de carácter particular, el tiempo de intervención y las reglas de participación se establecerán atendiendo a la naturaleza, complejidad y necesidades específicas del tema a tratar.

Artículo 25. Principios para la conducción de las audiencias públicas.

La conducción de las audiencias públicas deberá observar los siguientes principios:

- a) Orden: La Presidencia del órgano o la autoridad a cargo velará por el mantenimiento del orden, asegurando el respeto de los turnos de intervención y evitando interrupciones.
- b) Respeto: Todas las personas participantes deberán conducirse con respeto hacia las demás personas asistentes, las autoridades municipales y las opiniones emitidas durante la audiencia.
- c) Derecho de palabra: Se garantizará el derecho de toda persona participante a hacer uso de la palabra, en igualdad de condiciones, conforme al orden previamente establecido.
- d) Tiempo de intervención: La Presidencia o la autoridad a cargo podrá fijar tiempos máximos razonables para las intervenciones, procurando que todas las personas puedan participar.
- e) Accesibilidad: Se adoptarán las medidas necesarias para que la audiencia sea accesible a todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad o con necesidades específicas.

La persona que presida la audiencia tendrá la potestad de llamar al orden, suspender temporalmente o, en casos graves, concluir anticipadamente la audiencia, cuando no se respeten estos principios. En caso de desorden, quien presida la audiencia podrá solicitar el retiro de las personas infractoras e incluso el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Artículo 26. Uso de la palabra y control de tiempos en las audiencias públicas.

- a) Podrán hacer uso de la palabra las personas designadas por las personas habitantes, las partes interesadas, o de la sociedad civil, quienes deberán consignar previamente su nombre completo, firma, número de cédula de identidad, número de teléfono y domicilio.
- b) Las personas que no consignen de forma completa los datos requeridos no podrán participar en la audiencia.
- c) Al inicio de la audiencia, la persona que presida la sesión informará a las personas asistentes sobre las reglas aplicables para el uso de la palabra y los tiempos de intervención.
- d) El tiempo máximo de intervención será de cinco minutos para las personas participantes individuales y hasta quince minutos para los grupos organizados, distribuidos entre las personas representantes o miembros designados.
- e) Cada persona podrá hacer uso de la palabra en una única ocasión, salvo que la Presidencia autorice intervenciones adicionales en función de las necesidades de la audiencia o la naturaleza del tema discutido.
- f) La persona que presida el órgano correspondiente sea el Concejo Municipal, Concejo de Distrito, Comisión Municipal o Alcaldía Municipal, será responsable de controlar los tiempos de intervención y de declarar la finalización de la audiencia cuando corresponda.
- g) Las intervenciones deberán referirse exclusivamente al tema objeto de la audiencia, evitando desviaciones o manifestaciones ajenas al asunto en discusión.

Artículo 27. Procedimiento para la admisión, trámite y respuesta de solicitudes y propuestas presentadas en audiencias públicas

- a) Presentación y admisión: Las solicitudes o propuestas podrán ser presentadas verbalmente durante la audiencia o por escrito en el mismo acto, o dentro de los diez días hábiles posteriores a su realización.

Para efectos de admisibilidad, deberán contener al menos:

- a.1 La identificación de la persona, parte interesada o de la sociedad civil que presenta la solicitud o propuesta.
- a.2 La descripción clara del asunto, solicitud o propuesta.

a.3 La fundamentación que la sustente, indicando, cuando corresponda, el interés legítimo o el fundamento jurídico aplicable.

b) Registro: La Secretaría Municipal será responsable de registrar todas las solicitudes, oposiciones o propuestas recibidas, asignándoles un número de expediente y fecha de presentación para efectos de control y seguimiento.

c) Análisis y valoración: Las solicitudes y propuestas presentadas serán remitidas al órgano municipal competente o a la dependencia administrativa correspondiente para su análisis. Se deberá valorar su procedencia, pertinencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera, según corresponda.

d) Resolución: El Concejo Municipal, el Concejo de Distrito o la Administración Municipal, según corresponda, resolverán sobre las solicitudes y propuestas recibidas en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del cierre del período de recepción de documentos.

El Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá acordar, por mayoría simple, un plazo mayor en casos justificados.

e) Notificación: La Secretaría Municipal notificará a las personas solicitantes o proponentes sobre la resolución adoptada, indicando de manera clara:

e.1 El acuerdo o resolución que se tomó.

e.2 Las razones técnicas, jurídicas o administrativas que motivaron la decisión.

e.3 En su caso, las acciones posteriores que deriven de la solicitud o propuesta.

f) Seguimiento:

f.1 Cuando de la solicitud o propuesta surja la necesidad de desarrollar acciones específicas, el órgano competente deberá incorporarlas en el plan de trabajo institucional o en los instrumentos de planificación pertinentes, conforme a la disponibilidad de recursos y las prioridades municipales.

f.2 En los casos en que corresponda, las Comisiones Municipales deberán emitir dictamen sobre los asuntos tratados en la audiencia, conforme a su competencia.

f.3 Se tomará nota formal de las solicitudes presentadas durante la audiencia, las cuales serán resueltas dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.

f.4 El Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá acordar el traslado de los asuntos planteados a una Comisión Especial, en cuyo proceso de análisis podrán participar las personas habitantes o las partes interesadas en calidad de asesores, con derecho a voz.

Capítulo 2

Concejos de Distrito

Sección Primera

Propósito, Naturaleza, Regulación y Jurisdicción de los Concejos de Distrito.

Artículo 28. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del cantón, así como establecer los métodos de coordinación entre dichos órganos, el Concejo Municipal, las personas habitantes del distrito, las partes interesadas y la sociedad civil organizada. Todo ello con el fin de garantizar, fortalecer y promover los procesos de participación democrática en el ámbito local.

Artículo 29. Naturaleza y regulación de los Concejos de Distrito.

Los Concejos de Distrito constituyen un vínculo institucional entre las personas habitantes y las partes interesadas de los distritos y el Concejo Municipal y se erigen como uno de los principales métodos de participación democrática de la ciudadanía en la gestión pública local.

Su organización y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Código Municipal, el presente reglamento, y demás normativa aplicable, incluyendo las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública relativas a los órganos colegiados.

Dado que los Concejos de Distrito carecen de personería jurídica propia, la ejecución de sus proyectos, planes y programas se realizará a través de la Municipalidad, en estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos y presupuestarios correspondientes.

Artículo 30. Jurisdicción y sede del Concejo de Distrito.

La jurisdicción del Concejo de Distrito comprende la totalidad del territorio correspondiente a su respectivo distrito. El Concejo de Distrito deberá acordar y aprobar un domicilio físico determinado para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Artículo 31. Apoyo municipal a los Concejos de Distrito.

La Municipalidad, por medio de la Administración, suministrará el apoyo técnico, logístico, administrativo y presupuestario necesario para el fortalecimiento de los Concejos de Distrito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Municipal y demás normativa aplicable.

Para tales efectos, la Municipalidad deberá incorporar en su Plan Anual Operativo y en su presupuesto ordinario las partidas presupuestarias correspondientes, previa consulta a los Concejos de Distrito, realizada a través de las personas síndicas, concejalías de distrito para el cumplimiento de este artículo. Lo anterior en cuanto el presupuesto en la Municipalidad lo permita.

Sesión Segunda

Funciones y Competencias de los Concejos de Distrito

Artículo 32. Funciones y competencias:

Los Concejos de Distrito tendrán a su cargo las siguientes funciones y competencias:

- a) Servir como órganos de enlace y colaboración entre la Municipalidad y las comunidades de los distritos que representan.
- b) Promover y fomentar la participación ciudadana, consciente y democrática de las personas habitantes del distrito, de las partes interesadas y de la sociedad civil en las decisiones públicas que incidan en su bienestar.
- c) Proponer al Concejo Municipal los beneficiarios de becas de estudio, bonos de vivienda, alimentación y demás ayudas sociales o estatales de naturaleza análoga que la Municipalidad o las instituciones públicas pongan a disposición del distrito.
- d) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos asignados específicamente al distrito.
- e) Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridades para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en el distrito, en los casos de desconcentración de decisiones por parte de instituciones estatales.
- f) Emitir recomendaciones debidamente fundamentadas respecto al otorgamiento o denegatoria de permisos para la celebración de fiestas comunales en el distrito.
- g) Colaborar con la Municipalidad en la fiscalización de las obras municipales que se ejecuten en el distrito, informando semestralmente al Concejo Municipal sobre su avance, cumplimiento de cronogramas y calidad de ejecución.
- h) Convocar a procesos de participación ciudadana en el diseño, construcción, intervención, mantenimiento y evaluación de los espacios públicos y de la infraestructura cantonal que ejecute la Municipalidad.

Para tales efectos, la Municipalidad junto a los Concejos de Distrito, podrá utilizar, según corresponda,

métodos ciudadanos tales como el monitoreo cívico, la innovación abierta, el acceso a información pública y datos abiertos, consultas públicas, foros comunitarios, asambleas abiertas, ciencia ciudadana, entre otros mecanismos que garanticen la participación efectiva, inclusiva y deliberativa de las personas habitantes y partes interesadas.

- i) Coordinar con la Administración Municipal la ejecución de las obras y proyectos programados en el distrito.
- j) Elaborar, dentro del primer trimestre de cada año, un plan de desarrollo distrital, acorde con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual, el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, que contenga la identificación de necesidades, su priorización y los proyectos propuestos para su atención.
- k) Participar en la promoción de los procesos de presupuesto participativo, facilitando la incorporación de las prioridades comunitarias en los planes de inversión distrital, los cuales deberán articularse necesariamente con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Cantonal, el Plan Operativo Anual y el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal.
- l) Convocar y realizar, durante el mes de febrero de cada año, al menos una sesión ampliada presencial o, en su defecto, dos sesiones ampliadas virtuales dirigidas a la comunidad, con el propósito de informar sobre los requerimientos y la metodología para la formulación y presentación de proyectos en el marco del presupuesto participativo de la Municipalidad, contando para ello con el apoyo técnico de la persona funcionaria designada por la Administración Municipal.
- m) Brindar entre el mes de febrero y el mes de abril de cada año, asesoría a las personas habitantes y a las partes interesadas sobre la elaboración y presentación de formularios de solicitud de proyectos conforme el presupuesto participativo, contando con el apoyo técnico de la personas funcionarias designadas por la Administración Municipal.
- n) Analizar y priorizar, en el ámbito del presupuesto participativo y una vez cerrado el período de recepción de proyectos, las propuestas presentadas, de conformidad con las necesidades del distrito, y asegurando su alineación con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual y el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal.
- o) Presentar, durante el mes de junio de cada año, a la Alcaldía los proyectos, las prioridades y los requerimientos de financiamiento correspondientes al presupuesto participativo.
- p) Presentar en forma conjunta entre los Concejos de Distrito si cabe la posibilidad un portafolio de proyectos, solicitar su priorización y la utilización del presupuesto participativo destinado a cada distrito en un proyecto común, para lo cual la Administración Municipal deberá valorar la solicitud.
- q) Impulsar acciones de coordinación y promover acuerdos interdistritales con otros Concejos de Distrito del mismo cantón, así como proponer al Concejo Municipal la celebración de convenios intermunicipales con otros gobiernos locales, en aras de promover beneficios comunales significativos.
- r) Coordinar la ejecución de proyectos con las partes interesadas comunitarias o sectoriales, sometiendo su aprobación o rechazo al Concejo Municipal, cuando corresponda, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su presentación ante la Secretaría del Concejo.
- s) Colaborar con la Administración Municipal en la fiscalización de permisos de construcción, patentes y demás autorizaciones otorgadas en el distrito, promoviendo la adecuada recaudación de ingresos y la correcta prestación de servicios.
- t) Colaborar en la actualización anual del índice de contribuyentes del distrito, con base en la información suministrada por la Administración Municipal.
- u) Promover la integración de comisiones de vecinos para la atención de asuntos específicos del distrito, bajo coordinación del Concejo de Distrito.
- v) Elegir, en asamblea debidamente convocada, al representante de los Concejos de Distrito ante la Junta Vial Cantonal, conforme a la normativa aplicable.
- w) Llevar en forma ordenada y conservar en buen estado los libros de actas, la correspondencia y los documentos oficiales del Concejo de Distrito.
- x) Informar semestralmente a la Municipalidad sobre el destino y ejecución de los recursos asignados al distrito, identificando las instancias ejecutoras de los proyectos.

- y) Colaborar con la comunidad, el Concejo Municipal y la Administración Municipal en la detección y prevención del incumplimiento de deberes por parte de personas funcionarias municipales, de conformidad con el bloque de legalidad vigente.
- z) Ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas por la legislación vigente o que el Concejo Municipal les delegue mediante acuerdo firme, conforme a derecho.

Sesión Tercera

Organización Interna de los Concejos de Distrito

Artículo 33. Presidencia de los Concejos de Distrito.

La Presidencia del Concejo de Distrito será ejercida por la persona que ostente el cargo de Síndico Propietario, quien tendrá a su cargo la representación formal del órgano y la dirección de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Síndico Propietario, asumirá la Presidencia el Síndico Suplente, quien ejercerá la totalidad de los deberes, atribuciones y derechos inherentes al cargo mientras persista dicha ausencia.

En ausencia simultánea del Síndico Propietario y del Síndico Suplente, las personas integrantes del Concejo de Distrito que se encuentren presentes en la sesión deberán, por mayoría simple, designar una persona Presidenta ad hoc, quien ejercerá las funciones de dirección de la sesión correspondiente, sin que ello implique la sustitución permanente en el cargo.

El ejercicio de la Presidencia ad hoc se limitará a la sesión específica para la cual fue designado, retomándose la estructura ordinaria de Presidencia en la siguiente sesión conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 34. Elección de cargos internos y conformación de comisiones auxiliares.

De entre sus integrantes, el Concejo de Distrito elegirá, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a una persona que ejercerá la Secretaría, a una que ocupará la Vicepresidencia, así como a quienes desempeñarán los cargos de Vocal Primera y Vocal Segunda.

Las personas electas para dichos cargos ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, contado a partir de su elección, sin perjuicio de su posible reelección conforme a lo que dispongan las normas aplicables.

Asimismo, el Concejo de Distrito podrá constituir comisiones auxiliares de trabajo de carácter temporal o permanente, según lo estime necesario para la mejor atención, análisis y propuesta de soluciones a los problemas y necesidades de las comunidades del distrito. La conformación, integración y competencias de estas comisiones deberán ser definidas mediante acuerdo del Concejo de Distrito, garantizando su adecuada coordinación y sujeción a los fines institucionales.

Artículo 35. Disposiciones sobre sede y notificaciones.

El Concejo de Distrito deberá acordar y aprobar el lugar físico o medio electrónico oficial en el que se llevarán a cabo sus sesiones, así como el sitio o medio destinado para recibir notificaciones oficiales. Esta información deberá ser comunicada formalmente al Concejo Municipal y a la Administración Municipal para su debido conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.

Artículo 36. Celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Concejo de Distrito deberá celebrar sesiones ordinarias, al menos una vez al mes, en los días y horas previamente establecidos mediante acuerdo del órgano.

Las sesiones ordinarias deberán efectuarse en el domicilio previamente aprobado por el Concejo de Distrito. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convoque el Síndico Propietario o a solicitud

escrita de, al menos, tres de las personas integrantes del Concejo de Distrito. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse tanto dentro como fuera de la jurisdicción territorial del distrito, siempre que así se acuerde y se garantice la debida convocatoria y comunicación a todas las personas integrantes y la continuidad de las funciones del órgano.

Las sesiones deberán observar los principios de publicidad, transparencia, continuidad y accesibilidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 37. Celebración de Sesiones Ampliadas con las personas habitantes, las partes interesadas y organizaciones de la sociedad civil.

Los Concejos de Distrito podrán convocar y celebrar sesiones abiertas y ampliadas con las personas habitantes, partes interesadas de su respectiva circunscripción territorial, o bien de la sociedad civil, que no necesariamente pertenezcan al cantón, con el propósito de analizar y considerar asuntos de interés, identificar problemáticas locales y formular propuestas de solución. Esta competencia se ejerce en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 57 del Código Municipal, que faculta expresamente a los Concejos de Distrito para celebrar reuniones con las personas vecinas del distrito, a fin de considerar problemas comunes y proponer soluciones ante el Concejo Municipal.

Las propuestas surgidas de estas reuniones deberán ser formalmente presentadas al Concejo Municipal para su valoración y eventual incorporación en la gestión pública local. La convocatoria, desarrollo y documentación de estas reuniones deberán garantizar los principios de participación democrática, transparencia, inclusión y accesibilidad, procurando la más amplia difusión y facilitando la participación efectiva de todas las personas interesadas.

Artículo 38. Carácter de las Sesiones Ampliadas y etapas del proceso participativo en el Concejo de Distrito.

Las sesiones ampliadas del Concejo de Distrito tendrán carácter extraordinario y deberán convocarse exclusivamente para tratar los asuntos relacionados con los proyectos y propuestas presentadas por las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Partes Interesadas y por las personas habitantes del distrito.

En el desarrollo de estas sesiones, el Concejo de Distrito deberá respetar de manera estricta todas las etapas del proceso participativo, las cuales comprenden:

- a) Acceso a la información: Garantizar que las personas participantes tengan acceso oportuno, completo y transparente a la información relevante para la formulación de proyectos.
- b) Elaboración de proyectos: Desarrollar los proyectos conforme a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por la Municipalidad o el Concejo de Distrito.
- c) Presentación formal de proyectos: Someter formalmente las propuestas ante el Concejo de Distrito para su análisis y consideración.
- d) Deliberación pública: Realizar una discusión pública, abierta y debidamente fundamentada sobre las propuestas presentadas.
- e) Priorización de proyectos: Establecer la priorización de los proyectos mediante mecanismos participativos claros, transparentes y previamente definidos.
- f) Asignación de recursos: Distribuir los recursos disponibles de acuerdo con la priorización aprobada.
- g) Implementación de proyectos: Ejecutar los proyectos seleccionados, bajo el seguimiento técnico y administrativo del Concejo de Distrito y de la Administración Municipal.
- h) Liquidación financiera: Realizar la liquidación y cierre financiero de los recursos asignados a los proyectos, conforme a los procedimientos presupuestarios y de control vigentes.

i) Cierre formal y rendición de cuentas: Concluir formalmente los proyectos, efectuando la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los resultados, el uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 39. Quórum para sesionar y participación de los suplentes.

El quórum necesario para la válida celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Distrito será de tres personas miembros. Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones con derecho a voz, adquiriendo el derecho a voto únicamente cuando sustituyan formalmente a un miembro propietario, ya sea por ausencia de éste o en los supuestos previstos en el artículo siguiente. El Síndico Propietario podrá ser sustituido únicamente por su respectivo suplente.

Artículo 40. Inicio de las sesiones y efectos del incumplimiento del quórum.

Las sesiones del Concejo de Distrito deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse integrado el quórum establecido, la sesión no podrá realizarse. En caso de que un suplente haya asumido como miembro propietario por ausencia, y haya transcurrido el tiempo referido, no podrá ser reemplazado posteriormente por el propietario que se presente de manera tardía.

Artículo 41. Orden del día de las sesiones y legalización de libros de actas.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Distrito se desarrollarán conforme al orden del día, el cual deberá ser confeccionado y propuesto por el Síndico Propietario o, en su defecto, por quien lo sustituya en sus funciones. El orden del día podrá ser modificado únicamente mediante moción de alteración, presentada en el curso de la sesión y aprobada por mayoría simple. En el caso de sesiones extraordinarias, el orden del día podrá ser alterado únicamente mediante acuerdo unánime de la totalidad de los miembros propietarios del Concejo de Distrito.

Los libros de actas utilizados para el registro de las sesiones deberán estar debidamente legalizados por la Auditoría Interna Municipal. Finalizado el período de cuatro años correspondiente al cuatrienio, los libros de actas deberán ser entregados formalmente a la Secretaría Municipal, dentro del plazo improrrogable de ocho días naturales.

Artículo 42. Publicidad de las sesiones y participación ciudadana.

Las sesiones del Concejo de Distrito serán de carácter público, previa audiencia, cualquier persona interesada podrá solicitar participar en las sesiones del Concejo de Distrito, conforme a las condiciones y procedimientos que establezca el presente reglamento y demás normativa pertinente.

Artículo 43. Adopción de acuerdos y firmeza.

Los acuerdos del Concejo de Distrito deberán adoptarse mediante la presentación de mociones formuladas por las personas miembros, y requerirán para su aprobación del voto afirmativo de la mayoría absoluta, entendida como la mitad más uno de los votos válidamente emitidos por las personas miembros con derecho a voto presentes en la sesión. Los acuerdos podrán ser declarados firmes en el mismo acto de su aprobación, para lo cual será necesario obtener el voto favorable de una mayoría calificada equivalente a las dos terceras partes del total de las personas miembros con derecho a voto. Una vez declarado firme, el acuerdo podrá ser ejecutado de inmediato, ya sea por el Síndico Propietario o por la persona miembro del Concejo que se designe expresamente para tal efecto.

Artículo 44. Deberes de las personas miembros del Concejo de Distrito.

Son deberes de las personas integrantes del Concejo de Distrito los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Emitir su voto en los asuntos sometidos a decisión del órgano.

- c) Permanecer en el recinto de sesiones, salvo autorización expresa del Presidente para su retiro.
- d) Cumplir con diligencia las funciones o encargos que les sean asignados.
- e) Rendir cuentas a la comunidad que representan, de forma periódica y transparente.
- f) Promover iniciativas que coadyuven al bienestar de su comunidad.
- g) Ejercer funciones de fiscalización respecto de la gestión de la Municipalidad.
- h) Integrar y participar activamente en las comisiones para las cuales hayan sido designados.
- i) Informar al Concejo de Distrito acerca de las necesidades, problemáticas y demandas de la comunidad que representan.

Artículo 45. Facultades de las personas miembros del Concejo de Distrito.

Corresponden a los concejales de distrito las siguientes facultades:

- a) Solicitar y hacer uso de la palabra durante las sesiones, previa autorización de la persona Presidenta.
- b) Formular mociones, proposiciones y sugerencias en el seno del Concejo.
- c) Llamar al orden a la persona Presidenta del Concejo, en caso de que éste se aparte de las funciones que le son propias.
- d) Ejercer el derecho al voto en los asuntos sometidos a decisión del órgano.

Artículo 46. Funciones de la persona Síndica o su suplente.

La persona Síndica propietaria o su respectiva suplencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Concejo de Distrito, así como abrirlas, suspenderlas y clausurarlas.
- b) Elaborar y someter a consideración el orden del día de cada sesión.
- c) Recibir y computar las votaciones emitidas, anunciando el resultado de aprobación o rechazo de los asuntos tratados.
- d) Mantener el orden durante las sesiones y velar por el cumplimiento de las normas de participación.
- e) Suscribir conjuntamente con la persona que ostenta el cargo de la Secretaria las actas de las sesiones celebradas. En caso de ausencia de la persona Secretaria, firmará el vocal que haya actuado en su sustitución.
- f) La ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Concejo de Distrito.

Artículo 47. Deberes de la persona Secretaria del Concejo de Distrito.

Son deberes de la persona Secretaria del Concejo de Distrito los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes y mantenerlas actualizadas y debidamente firmadas en el libro oficial.
- b) Transcribir y notificar los acuerdos del Concejo de Distrito a las instancias competentes.
- c) Custodiar el libro de actas y gestionar su sustitución en caso de pérdida o deterioro.
- d) Redactar y firmar, junto con a la persona Presidenta, las actas, acuerdos, recomendaciones, correspondencia y pronunciamientos del Concejo.
- e) Dar lectura a la correspondencia recibida en el seno de las sesiones.
- f) Preparar y presentar la documentación, informes y antecedentes necesarios para la adecuada tramitación de los asuntos del Concejo.
- g) Llevar un control sistemático de los asuntos en trámite o pendientes de resolución, informando oportunamente al órgano colegiado sobre su estado.

Artículo 48. Rendición de cuentas a la comunidad.

Los Concejos de Distrito deberán rendir cuentas públicas a la comunidad que representan, debiendo convocar para tal efecto, al menos, una reunión anual de carácter informativo y participativo.

Artículo 49. Aplicación supletoria de normas.

A los miembros de los Concejos de Distrito se les aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Código Municipal relativas a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión de los regidores municipales.

Sesión Cuarta

Los Concejos de Distrito y la Participación Ciudadana

Artículo 50. Fomento de la participación en ciudadana en los distritos.

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, corresponde a los Concejos de Distrito fomentar la participación ciudadana, consciente y democrática de las personas habitantes del municipio y de las partes interesadas en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus respectivos distritos.

Para tales efectos, los Concejos de Distrito deberán:

- a) Promover métodos de consulta y diálogo permanente con la ciudadanía y las partes interesadas.
- b) Facilitar espacios de participación inclusiva, accesible y representativa en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las acciones distritales.
- c) Impulsar campañas de sensibilización y formación ciudadana sobre la importancia de la participación en la gestión local.
- d) Coordinar acciones con la Municipalidad y otras entidades públicas y privadas para fortalecer la incidencia efectiva de la ciudadanía en las decisiones de interés distrital.
- e) Garantizar que las propuestas y planteamientos de las personas habitantes y las partes interesadas del distrito sean recibidos y considerados en los procesos de elaboración de políticas públicas, planificación y gestión distrital.
- f) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar los recursos públicos a través de los proyectos propuestos por las personas habitantes y las partes interesadas del distrito.

Artículo 51. Participación ciudadana y colaboración en la gestión municipal.

Los Concejos de Distrito promoverán activamente la participación de las personas habitantes del distrito, así como de las partes interesadas, en los asuntos de su competencia, y colaborarán en la vigilancia y fiscalización del adecuado desempeño de la gestión municipal.

Con el fin de fortalecer la participación ciudadana y recoger las prioridades comunitarias, los Concejos de Distrito deberán convocar, al menos dos veces por año, a las personas habitantes y a las partes interesadas, con el propósito de proponer, dar seguimiento, cocrear, implementar, evaluar y fiscalizar proyectos prioritarios, así como formular recomendaciones sobre las necesidades del distrito.

Artículo 52. Registro Municipal de Partes Interesadas de la jurisdicción distrital.

Cuando así lo solicite el Concejo de Distrito, la Municipalidad, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal o la unidad administrativa competente, les proporcionará un registro actualizado de las partes interesadas que desarrollan actividades en su respectiva jurisdicción, a efectos de facilitar su coordinación, consulta y participación en los procesos distritales y municipales.

Artículo 53. Derecho a ser recibido o convocado en audiencia ante el Concejo de Distrito.

Las personas habitantes del distrito, las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil tendrán derecho a ser recibidas en audiencia por el respectivo Concejo de Distrito, con el propósito de exponer asuntos de interés público vinculados a la gestión municipal distrital.

Asimismo, podrán ser convocadas a audiencia para ser informadas, o bien para emitir criterio, respecto de asuntos de interés público relacionados con la gestión municipal.

Para la atención, desarrollo y resolución de las audiencias, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el capítulo relativo a audiencias públicas del Reglamento de Participación Ciudadana, en lo que resulte compatible con la naturaleza y competencias de los Concejos de Distrito.

Artículo 54. Promoción del Presupuesto Participativo Municipal y funciones de los Concejos de Distrito.

La Municipalidad promoverá activamente el método de Presupuesto Participativo como uno de los métodos para fortalecer la participación ciudadana en la definición y priorización de las inversiones públicas locales.

Para tales efectos, los Concejos de Distrito tendrán la función de fomentar la participación de las personas habitantes del cantón y de las partes interesadas, incentivándolas a presentar proyectos que contribuyan al desarrollo integral de sus comunidades.

Los proyectos que se propongan en el marco del Presupuesto Participativo deberán estar debidamente articulados con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual, el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, así como con los demás instrumentos de planificación y política pública municipal vigentes, garantizando la coherencia y pertinencia de las inversiones propuestas.

Artículo 55. Procedimiento para la Convocatoria, Asesoría, Análisis, Priorización, Presentación, Inclusión y Aprobación de Proyectos en el Ámbito del Presupuesto Municipal Participativo.

Con el fin de promover la participación ciudadana en la planificación y ejecución de proyectos distritales, en el ámbito del presupuesto participativo, los Concejos de Distrito deberán cumplir, anualmente, con las siguientes etapas:

Etapas 1. Convocatoria a sesiones ampliadas. Mes de febrero.

Durante el mes de febrero de cada año, cada Concejo de Distrito deberá convocar y realizar, al menos, una sesión ampliada presencial o, en su defecto, dos sesiones ampliadas virtuales, dirigidas a las personas habitantes y partes interesadas del distrito. El objetivo de estas sesiones será informar sobre los requerimientos, procedimientos y la metodología para la formulación y presentación de proyectos ante la Municipalidad, en el ámbito del presupuesto participativo.

Etapas 2. Asesoría técnica para la formulación de proyectos. Febrero a Abril.

Entre los meses de febrero y abril de cada año, los Concejos de Distrito deberán brindar asesoría técnica a las personas habitantes y a las partes interesadas, para la correcta elaboración y presentación de los proyectos según el formato establecido por la Administración. Para atender estos requerimientos, contarán con el acompañamiento y la asesoría de las personas funcionarias designada por la Administración Municipal.

Etapas 3. Análisis y priorización de proyectos mediante votación simple. Mes de Mayo.

Una vez cerrado el período de recepción de proyectos, a partir del primer día hábil del mes de mayo de cada año, los Concejos de Distrito deberán proceder al análisis y priorización de las propuestas presentadas por las personas habitantes del municipio y las partes interesadas, verificando su correspondencia con las necesidades del distrito y su debida alineación con los instrumentos de planificación municipal vigentes.

La priorización de los proyectos se realizará mediante votación simple, entendiéndose esta como aquella en la que resulta aprobado el proyecto que obtenga el mayor número de votos favorables de entre los miembros presentes del Concejo de Distrito con derecho a voto, sin necesidad de mayoría calificada.

Etapas 4. Presentación de proyectos priorizados.

El último día hábil de mayo de cada año, cada Concejo de Distrito deberá remitir a la Alcaldía la lista de proyectos priorizados, debidamente acompañados de las prioridades y requerimientos de financiamiento respectivos, conforme al ámbito del presupuesto participativo.

El Concejo de Distrito que decida realizar una sesión extraordinaria ampliada para priorizar de forma conjunta con las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Partes Interesadas los proyectos que serán priorizados deberán observar el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 10 y 11 del presente reglamento.

Etapas 5. Presentación de portafolios conjuntos de proyectos mes de mayo.

El último día hábil del mes de mayo de cada año, los Concejos de Distrito que así lo estimen conveniente podrán presentar de forma conjunta un portafolio de proyectos comunes, con el fin de solicitar su priorización y la utilización del presupuesto participativo asignado a cada distrito para el financiamiento de un proyecto conjunto.

La Administración Municipal deberá analizar la solicitud presentada, valorar su viabilidad técnica, jurídica y financiera, y emitir la recomendación correspondiente para su eventual inclusión en el proyecto de presupuesto ordinario.

Etapas 6. Revisión de viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos meses de junio y julio.

Durante los meses de junio y julio de cada año, la Alcaldía, en coordinación con el equipo técnico designado para tal efecto, deberá realizar la revisión de la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos presentados bajo la categoría de presupuesto participativo, con el propósito de determinar su debida incorporación en el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato siguiente.

Etapas 7. Inclusión en el ciclo presupuestario siguiente y comunicación a la comunidad.

Los proyectos priorizados por los Concejos de Distrito y aprobados por el Concejo Municipal deberán ser incorporados para su ejecución en el ciclo presupuestario correspondiente al año inmediato siguiente a su aprobación.

La inclusión definitiva de los proyectos en la categoría de presupuesto participativo dentro del presupuesto ordinario municipal estará condicionada a la aprobación final del presupuesto por parte del Concejo Municipal y al cumplimiento del trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, los Concejos de Distrito, con el apoyo de la Administración Municipal, deberán informar y comunicar de manera oportuna, clara, accesible y comprensible a las personas habitantes del distrito y a las partes interesadas, los proyectos aprobados que serán ejecutados durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 56. Procedimiento para la realización de sesiones ampliadas de priorización de proyectos en los Concejos de Distrito.

El Concejo de Distrito que decida realizar una sesión ampliada para priorizar los proyectos de forma conjunta con las personas representantes de las partes interesadas deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Verificación de inscripción:

Antes de la realización de la sesión ampliada, el Concejo de Distrito deberá verificar que las organizaciones participantes se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Partes Interesadas.

b) Convocatoria y metodología de las sesiones:

Las sesiones extraordinarias ampliadas del Concejo de Distrito deberán ser convocadas de forma amplia, inclusiva y promoviendo la participación, asegurando la representación de las organizaciones inscritas. Durante dichas sesiones, se priorizarán los proyectos que serán ejecutados con los recursos del presupuesto participativo correspondiente al año siguiente.

c) Convocatoria supletoria:

En caso de que el Concejo de Distrito no convoque la sesión ampliada dentro del plazo establecido, quedará facultado la persona Presidenta Municipal para realizar la convocatoria respectiva y asumir la dirección de la asamblea.

d) Forma de adopción de acuerdos:

Los acuerdos adoptados durante la sesión ampliada serán tomados por mayoría simple de votos de las personas representantes presentes con derecho a voto, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten.

En caso de que una votación resulte empatada, se procederá a una nueva votación inmediata. Si el empate persiste, el asunto se tendrá por desechado.

e) Designación de representantes:

Cada organización participante deberá designar una persona representante, quien tendrá la potestad de ejercer el derecho al voto y de decidir en nombre de la organización a la que representa.

Artículo 57. Convocatoria a la sesión extraordinaria e informe sobre el avance de la ejecución de proyectos del presupuesto participativo.

En el mes de julio de cada año, dentro del ciclo de ejecución del presupuesto, los Concejos de Distrito deberán convocar de manera oportuna, clara y accesible a las personas habitantes del municipio y a las partes interesadas de sus respectivos distritos, para que participen en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal en la que se presentará el informe sobre el avance de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En dicha sesión, la persona titular de la Alcaldía deberá emitir un informe dirigido a todos los actores comunales participantes en el proceso de presupuesto participativo, detallando el estado de avance en la ejecución de los proyectos aprobados, así como la planificación prevista para la ejecución de aquellos proyectos que permanezcan pendientes.

Posteriormente, los Concejos de Distrito deberán comunicar de forma accesible a la comunidad los principales resultados de la sesión y el contenido esencial del informe presentado.

Capítulo 3

Presupuesto Municipal Participativo

Sección Primera

Objeto. Ámbito de Aplicación Normas Generales del Proceso.

Artículo 58. Objeto.

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el método y el procedimiento que regirán la asignación, aplicación, ejecución, control y evaluación de los presupuestos participativos en la Municipalidad de _____.

El proceso de presupuesto participativo se desarrollará conforme a los principios rectores que rigen este reglamento.

Estos principios orientarán la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos, garantizando que respondan a las necesidades de la comunidad y promuevan la protección y realización efectiva de sus derechos.

Los proyectos seleccionados serán incorporados en el Plan Operativo Anual (POA) de la Municipalidad y contarán con la correspondiente asignación presupuestaria, en el marco del Programa de Presupuesto Participativo. Además, deberán estar articulados con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual, el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, así como con los demás instrumentos de planificación y política pública municipal vigentes, garantizando la coherencia y pertinencia de las inversiones propuestas.

Artículo 59. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a todas las personas habitantes y partes interesadas del cantón, sean personas físicas o jurídicas, que deseen participar y contribuir al desarrollo humano local mediante la identificación, formulación y priorización de proyectos en el marco del Programa de Presupuesto Participativo. La participación se realizará a través de las partes interesadas formalmente constituidos en el cantón, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 59. Normas generales del proceso.

La Municipalidad destinará cada año recursos para la ejecución de los proyectos del Programa de Presupuesto Participativo. Dicha asignación se realizará dentro del presupuesto ordinario y según sea el caso, en los presupuestos extraordinarios del respectivo ejercicio presupuestario, conforme a la priorización establecida por cada Concejo de Distrito y sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

La ejecución de los proyectos estará condicionada a que no presenten impedimentos de orden técnico, legal, financiero o ambiental, y a que se encuentren debidamente alineados con el Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Operativo Anual y el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de la Red Vial Cantonal, así como con los instrumentos de planificación municipal que identifiquen las necesidades, su priorización y los proyectos propuestos para su atención en cada distrito.

El Presupuesto Municipal Participativo anual deberá representar hasta un ____ por ciento (____%) del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Con base en criterios de conveniencia y oportunidad, debidamente fundamentados, la Administración Municipal podrá valorar la inclusión o exclusión de los ingresos de afectación específica para efectos del cálculo del porcentaje indicado, tales como los recursos provenientes de la Ley N.º 8114, los aportes de otras instituciones, los superávits específicos, los recursos provenientes de empréstitos u otros ingresos específicos que se incorporen en el presupuesto municipal.

Artículo 60. Distribución General de los Recursos Presupuesto Municipal Participativo.

La persona titular de la Alcaldía Municipal deberá informar, durante los meses de enero y febrero de cada año, el monto exacto a asignar al Presupuesto Municipal Participativo, indicando su distribución por distrito, conforme a los siguientes parámetros:

- a) El setenta por ciento (70%) del monto destinado será asignado mediante los proyectos presentados por las partes interesadas en el proceso de Presupuesto Participativo ante los respectivos Concejos de Distrito.
- b) El treinta por ciento (30%) restante será asignado por cada Concejo de Distrito a la atención de necesidades comunales que, por diversas circunstancias, no hayan sido conocidas o aprobadas durante la priorización de los proyectos presentados en el proceso de Presupuesto Participativo, siempre que dichas necesidades sean consideradas de relevancia para el distrito. Los proyectos seleccionados deberán tener un impacto visible y significativo para la comunidad, y podrán consistir en obras o inversiones comunales de interés público.
- c) La Municipalidad, aplicando criterios de conveniencia y oportunidad debidamente fundamentados, definirá si los proyectos aprobados en el presupuesto ordinario serán ejecutados directamente por la Administración Municipal o mediante contratación administrativa, salvo en aquellos casos en que se trate de sujetos con idoneidad reconocida para la administración de fondos públicos.

Artículo 61. Distribución del Presupuesto Participativo por Distrito.

Para la distribución del Presupuesto Municipal Participativo entre los distritos del cantón, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán como criterios de ponderación los siguientes factores:

- a) Número de habitantes del distrito.
- b) Extensión territorial del distrito.
- c) Índice de Desarrollo Social del distrito.

La Municipalidad determinará, mediante acto administrativo, los porcentajes de ponderación que corresponderán a cada una de las variables anteriores, con base en los datos oficiales disponibles. Para efectos de la aplicación de estos criterios, se utilizará la fórmula que correspondiente avalada por la Contraloría General de la República.

En la aplicación de la fórmula de distribución, se deberá garantizar que a menor Índice de Desarrollo Social corresponda una mayor asignación de recursos, en atención al principio de igualdad, equidad, no discriminación, impacto, inclusión y accesibilidad.

Artículo 62. Presentación de Propuestas de Proyectos por parte de las Personas Habitantes del Municipio.

Toda propuesta de proyecto por parte de las personas habitantes del municipio, que implique la aplicación de recursos financieros municipales, deberá ser presentada por una organización formalmente constituida y debidamente acreditada en el Registro Municipal de Partes Interesadas de la Municipalidad, como requisito indispensable para participar en el proceso de Planificación y Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 63. Presentación de Propuestas de Proyectos partes Interesadas.

Cualquier propuesta de proyecto que implique la aplicación de recursos financieros municipales deberá ser presentada, al menos, por una organización formalmente acreditada en el Registro Municipal de Partes Interesadas de la Municipalidad, como requisito para participar en el proceso de Presupuesto Participativo.

Las propuestas de proyectos podrán ser formuladas por una o varias organizaciones de un mismo distrito, o bien, de manera conjunta entre organizaciones pertenecientes a distintos distritos, cuando exista interés en el desarrollo de proyectos de beneficio común. En estos casos, cada Concejo de Distrito deberá indicar expresamente la cantidad de recursos que se deducirá del monto asignado a su respectivo distrito para financiar el proyecto conjunto.

Será requisito indispensable que todas las organizaciones participantes estén debidamente inscritas y acreditadas en el Registro Municipal de Partes Interesadas.

Sección Segunda

Procedimiento para la Presentación Formulación y Análisis de los proyectos del Presupuesto Municipal Participativo

Artículo 64. Formulario oficial de presentación de proyectos.

Las solicitudes de proyectos para el Presupuesto Municipal Participativo deberán ser presentadas mediante el formulario oficial denominado: Formulario Presupuesto Participativo.

Este formulario permitirá la creación del perfil del proyecto de manera estandarizada y accesible para toda persona habitante y las partes interesadas del cantón.

El formulario podrá ser solicitado a través de las siguientes vías:

- a) Directamente ante el Concejo de Distrito correspondiente.
- b) Retirándolo en el departamento municipal que la Alcaldía determine para tal efecto.
- c) Descargándolo del sitio web oficial de la Municipalidad.

Una vez completado, el formulario deberá ser presentado formalmente ante el Concejo de Distrito que corresponda.

Artículo 65. Equipo operativo institucional de apoyo al Presupuesto Participativo.

La Alcaldía designará a un equipo operativo institucional encargado de brindar soporte técnico durante todas las fases del proceso del Presupuesto Participativo.

El equipo estará conformado por al menos las siguientes áreas municipales:

- a) Una persona representante de la Alcaldía o quien esta designe.
- b) Una persona del área de Finanzas.
- c) Una persona del área de Planificación.
- d) Una persona del área Jurídica.
- e) Una persona funcionaria de enlace permanente con los Concejos de Distrito y las organizaciones representantes de las partes interesadas.

Todas las personas designadas deberán contar con la formación profesional y técnica pertinente, y estar debidamente capacitadas para colaborar en el proceso de planificación, apoyo técnico y capacitación de las personas participantes.

Artículo 66. De los requisitos y de la formulación de los proyectos.

Corresponderá al equipo operativo institucional:

- a) Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los proyectos, procurando que los mismos sean accesibles y comprensibles para las personas habitantes y las partes interesadas del municipio.
- b) Elaborar y mantener actualizado el formulario oficial de presentación de proyectos, asegurando su simplicidad y evitando solicitar información que sea de conocimiento exclusivo de las dependencias municipales.

Los requisitos establecidos deberán garantizar la participación en igualdad, sin discriminación y con criterios de equidad, inclusión, accesibilidad y perspectiva de género de todas las personas habitantes del cantón y de las partes interesadas, sin barreras innecesarias de acceso.

Artículo 67. Funciones específicas del equipo operativo institucional.

El equipo operativo institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Corroborar que el proyecto cumple con el debido respaldo y acreditación en el Registro Municipal de Partes Interesadas.
- b) Crear y custodiar un expediente debidamente foliado de cada uno de los proyectos presentados.
- c) Conservar un respaldo digital de cada uno de los expedientes de proyecto.
- d) Clasificar los proyectos conforme a la temática o tipo de obra propuesta.
- e) Analizar la viabilidad técnica, financiera, legal y administrativa de cada uno de los proyectos.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de proyectos.
- g) Elaborar y remitir a la persona titular de la Alcaldía, con copia al Concejo Municipal, un informe técnico consolidado que contenga el listado de proyectos presentados, el análisis de viabilidad efectuado y las recomendaciones pertinentes. Esto con el propósito de cumplir con los trámites ordinarios y, su debida incorporación en el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato, así como para la valoración y aprobación del Concejo Municipal.

Sesión Tercera

Implementación del Proceso Presupuesto Participativo.

Artículo 68. Convocatoria a sesiones ampliadas de información y asesoría técnica.

Con el propósito de fortalecer la participación ciudadana en la planificación y ejecución de proyectos mediante el Presupuesto Participativo, los Concejos de Distrito deberán realizar, durante el mes de febrero de cada año, al menos una sesión ampliada presencial o, en su defecto, dos sesiones ampliadas virtuales, dirigidas a las personas habitantes y a las partes interesadas.

El objeto de estas sesiones será informar sobre los requerimientos, procedimientos y metodologías para la formulación de proyectos en el marco del presupuesto participativo.

Artículo 69. Asesoría técnica para la formulación de proyectos.

Durante los meses de febrero a abril de cada año, los Concejos de Distrito deberán garantizar la asesoría técnica necesaria para que las personas habitantes y las partes interesadas puedan formular adecuadamente sus proyectos, conforme al formato oficial establecido por la Municipalidad.

Dicho acompañamiento deberá realizarse con el apoyo del equipo operativo institucional de apoyo al Presupuesto Participativo designado por la Administración Municipal.

Artículo 70. Representación de los proyectos presentados.

Cada proyecto presentado ante el Concejo de Distrito, por una organización acreditada en el Registro Municipal de Partes Interesadas, deberá contar con una persona representante oficial y una persona suplente, ambos debidamente acreditados mediante documento idóneo.

La persona representante actuará como enlace entre el Concejo de Distrito, la Administración Municipal y la organización u organizaciones proponentes. En caso de ausencia del persona representante oficial, la persona suplente asumirá interinamente sus funciones.

Artículo 71. Presentación de proyectos y recepción formal.

Las solicitudes de proyectos deberán presentarse mediante el formulario oficial de Presupuesto Participativo, completado en todas sus partes. Dichos formularios deberán ser presentados formalmente ante el Concejo de Distrito respectivo dentro de los plazos establecidos o ante la instancia Municipal designada para ese efecto.

Artículo 72. Análisis y priorización de proyectos mediante votación simple.

A partir del primer día hábil del mes de mayo, los Concejos de Distrito deberán proceder al análisis y priorización de los proyectos recibidos, verificando su correspondencia con las necesidades distritales y su alineación con los instrumentos de planificación municipal vigentes. La priorización se efectuará mediante votación simple entre los miembros presentes con derecho a voto del Concejo de Distrito.

Artículo 73 . Presentación de proyectos priorizados a la Alcaldía.

El último día hábil del mes de mayo, cada Concejo de Distrito deberá remitir a la Alcaldía la lista de proyectos priorizados, acompañada de sus requerimientos de financiamiento respectivos.

Artículo 74. Presentación de portafolios conjuntos de proyectos.

El mismo plazo señalado en el artículo anterior será aplicable a la presentación de portafolios conjuntos de proyectos comunes entre Concejos de Distrito, en los casos en que estos decidan unificar esfuerzos para proyectos de interés compartido.

La Administración Municipal deberá evaluar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de dichas solicitudes y emitir la recomendación respectiva.

Artículo 75. Procedimiento para la priorización conjunta en sesiones ampliadas.

Cuando un Concejo de Distrito opte por realizar la priorización de proyectos en sesión ampliada conjunta con las organizaciones de partes interesadas, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Verificar la inscripción actualizada de las organizaciones en el Registro Municipal de Partes Interesadas en la Secretaría del Concejo Municipal.
- b) Convocar la sesión de manera inclusiva, asegurando la participación efectiva de las personas habitantes del municipio y de las organizaciones acreditadas en el Registro Municipal de Partes Interesadas .
- c) En caso de incumplimiento de la convocatoria en plazo, el Presidente Municipal podrá realizarla supletoriamente.
- d) Adoptar los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas representantes presentes de las organizaciones acreditadas en el Registro Municipal de Partes Interesadas.

e) Cada organización participante acreditada en el Registro Municipal de Partes Interesadas deberá designar formalmente a una persona representante con derecho a voz y voto.

Artículo 76. Revisión de viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos priorizados.

Durante los meses de junio y julio, la Administración Municipal, mediante el equipo técnico designado, deberá realizar la revisión legal, técnica y financiera de todos los proyectos priorizados para su eventual inclusión en el proyecto de presupuesto ordinario del año inmediato siguiente.

Artículo 77. Inclusión presupuestaria y comunicación a las personas habitantes del municipio.

Los proyectos aprobados serán incorporados en el Plan Operativo Anual y en el ciclo presupuestario siguiente, sujetos a la aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal y al trámite de refrendo correspondiente ante la Contraloría General de la República.

Los Concejos de Distrito, con apoyo de la Administración Municipal, deberán comunicar de manera clara, oportuna y accesible a las personas habitantes del municipio y a las partes interesadas los proyectos que serán ejecutados.

Artículo 78. Informe de ejecución de proyectos y convocatoria a sesión extraordinaria.

Durante el mes de julio de cada año, los Concejos de Distrito deberán convocar a una sesión extraordinaria para presentar, ante la comunidad y las partes interesadas, el informe sobre el avance en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

El informe será presentado por la persona titular de la Alcaldía y deberá detallar el estado de ejecución y la programación de los proyectos pendientes.

Posteriormente, el Concejo de Distrito deberá divulgar de manera accesible los principales resultados de dicha sesión.

Sesión Cuarta

Disposiciones Especiales en la Gestión de Proyectos.

Artículo 79. Rechazo por falsedad en la información aportada.

La verificación de falsedad en la información suministrada en los formularios de proyectos será causal suficiente para el rechazo inmediato o la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 80. Procedimiento para proyectos de emergencia distrital.

En situaciones excepcionales donde un proyecto deba atender una emergencia inminente en el distrito y no cumpla la totalidad de requisitos en los plazos establecidos, el Concejo de Distrito deberá emitir un acta, certificación u otro documento idóneo justificando su inclusión en el portafolio de proyectos.

Artículo 81. Procedimiento en caso de desarticulación del Concejo de Distrito.

En caso de que un Concejo de Distrito se encuentre desarticulado o inoperante, los proyectos podrán ser presentados directamente ante las personas funcionarias técnicas designadas por la Administración Municipal, quien deberá remitirlos a la Alcaldía para su análisis y resolución conforme al procedimiento ordinario.

Capítulo 4

Calificación y declaración de idoneidad de sujetos privados domiciliados en el Cantón para la administración de fondos públicos en el Marco de Presupuesto Municipal Participativo

Sesión Primera

Objeto. Ámbito de Aplicación. Requisitos Generales.

Artículo 82. Objeto.

El objeto de esta norma es calificar y declarar la idoneidad de los sujetos privados domiciliados en el cantón de _____, para la administración de fondos públicos provenientes del Presupuesto Participativo.

Artículo 83. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio e inmediato para las personas jurídicas de derecho privado que, beneficiándose de fondos públicos provenientes del Presupuesto Participativo impulsado por esta Municipalidad, soliciten su calificación como sujetos privados idóneos para la administración de dichos fondos.

Artículo 84. Requisitos generales para la solicitud de calificación de idoneidad de sujetos privados.

Los solicitantes que requieran la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos deberán presentar una carta formal dirigida al Concejo Municipal, suscrita por la persona apoderada con facultades suficientes de representación, en la que se solicite expresamente el inicio del procedimiento de calificación.

Dicha solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Domicilio exacto para efectos de notificación.
- b) Número de teléfono de contacto.
- c) Número de dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones.
- d) Identificación de la persona representante legal, incluyendo: nombre completo, estado civil, número de cédula de identidad o de residencia, profesión u oficio, y domicilio.
- e) Listado detallado de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

Artículo 85. Documentos que deben adjuntar a la carta formal de solicitud de idoneidad de sujetos privados.

Adjunto a la carta de presentación, la persona solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Una declaración jurada ante Notario Público suscrita por el representante legal del sujeto privado, en la cual se indique claramente que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades relativos a la finalidad para la cual fue creado. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y de estar activo. También indicará que conoce el presente reglamento, con mención textual del nombre y fecha de su publicación en el diario oficial.
- b. Una descripción detallada de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, el monto estimado de cada uno, su fuente de financiamiento, el plan de trabajo y el presupuesto del programa o proyecto.
- c. Acuerdo del Concejo de Distrito respectivo, en el que se indique que las obras, proyectos y/o programas que el solicitante pretende desarrollar, son prioritarios para el Distrito.
- d. Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud.
- e. Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal que presenta la solicitud.

f. Certificación de un contador público autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:

f.1 La estructura administrativa del sujeto privado.

f.2 Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

f.3 Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados, de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos creados), debidamente legalizados y al día. En este caso, se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la Secretaría Municipal. Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público.

g. Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley No. 7972, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara organización de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de dicha Ley.

Sesión Segunda

Requisitos Sujetos Privados Solicitud de Idoneidad

Artículo 86. Requisitos que deben cumplir las fundaciones:

Los sujetos privados organizados conforme a la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán presentar lo siguiente para solicitud de idoneidad:

a) Una declaración jurada ante notario público suscrita por el presidente de la junta administrativa, en la cual se indique lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

b) Presentar fotocopia del Diario Oficial *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de las personas directoras designadas por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal de este cantón, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de la certificación emitida por el Poder Ejecutivo en que conste la vigencia del nombramiento.

c) Fotocopia certificada de los informes contables anuales presentados ante la Contraloría General de la República sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido en los últimos dos años, en la que conste el sello de recibido de dicha institución, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones. Este requisito se omite cuando en los dos años previos a la presente solicitud de calificación de idoneidad, la fundación no ha recibido fondos públicos.

Artículo 87. Requisitos que deben cumplir los sujetos privados que están obligados a presentar presupuestos ante la Contraloría General de la República.

El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos, deberá suministrar lo siguiente:

a) Una fotocopia certificada por un notario público, de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante la Contraloría General, en la que conste el sello de recibido.

b) Original del dictamen de su auditoría interna, de los estados financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c) Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del contador que elaboró dicha documentación.

d) Original o copia certificada por un notario público de la carta de gerencia emitida por el contador público autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el

representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieren determinado.

La Municipalidad verificará que el monto de fondos públicos presupuestados durante el año fiscal que se revisa, se ajuste a la actualización de topes que al respecto realice la Contraloría General de la República en las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos, para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el órgano contralor.

Artículo 88. Requisito que deben cumplir los sujetos privados que no están obligados a presentar presupuestos ante la Contraloría General de la República.

El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto; deberá aportar lo siguiente:

- a) Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b) Certificación de contador público autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados.

Sección Tercera

Obligaciones de Información y Requisitos Documentales

Artículo 89. Obligación de informar sobre cambios en la información suministrada.

Todo sujeto privado que haya sido declarado idóneo por esta Municipalidad para administrar fondos públicos tendrá la obligación de comunicar al Concejo Municipal, de forma inmediata y por escrito, cualquier modificación sustancial en la información originalmente aportada para su calificación.

Recibida la comunicación, el Concejo Municipal procederá a valorar el alcance de los cambios informados, quedando a su discrecionalidad pronunciarse al respecto y adoptar las medidas que estime pertinentes, incluyendo la posibilidad de revisar, suspender o revocar la declaratoria de idoneidad, de conformidad con el interés público y el principio de tutela del patrimonio público.

Cuando la información suministrada revele cambios que afecten negativamente las condiciones bajo las cuales se otorgó la calificación de idoneidad, el Concejo Municipal podrá requerir informes técnicos adicionales, dar audiencia al sujeto privado y resolver conforme al procedimiento aplicable.

Artículo 90. Vigencia de los documentos.

Los documentos y certificaciones que deban presentar los sujetos privados, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, deberán haber sido emitidos con no más de un mes de antelación a la fecha de su presentación.

Se exceptúan de esta disposición aquellos documentos cuya vigencia se encuentre regulada expresamente por una norma jurídica específica, en cuyo caso prevalecerá el plazo de validez establecido en dicha normativa.

Sección Cuarta

Procedimiento de Calificación de Idoneidad.

Artículo 91. Oficina administrativa municipal encargada de rendir el dictamen de calificación.

El Departamento Municipal de Planificación será el encargado de calificar la información presentada por los sujetos privados solicitantes, de lo cual deben rendir un dictamen con una recomendación de aprobación o

rechazo, en el que conste explícitamente la valoración de cada uno de los requisitos presentados, dictamen que el Concejo Municipal utilizará como fundamento para otorgar o rechazar lo solicitado.

Artículo 92. Trámite municipal.

La Secretaría Municipal deberá incorporar la solicitud de calificación de idoneidad en la agenda de la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de su recepción.

Conocida la agenda, la Presidencia Municipal, sin más trámite, podrá ordenar el traslado de la solicitud al Departamento Municipal de Planificación, a efectos de que, en un plazo máximo de dos semanas, emita el dictamen técnico correspondiente con una recomendación de aprobación o rechazo.

El Concejo Municipal deberá resolver sobre el dictamen técnico en un plazo máximo de dos sesiones ordinarias posteriores a su recepción, mediante acuerdo debidamente fundamentado.

El acuerdo que recaiga sobre la solicitud será comunicado al sujeto privado solicitante a través del medio indicado en su carta de presentación para efectos de notificación.

Artículo 93. Subsanación o aclaración de requisitos.

El Departamento Municipal de Planificación estará facultado para verificar la información presentada por el sujeto privado solicitante y, en caso de advertir omisiones o inconsistencias, podrá prevenirlo, por una única vez y mediante comunicación escrita, para que complete los requisitos omitidos o aclare o subsane la información presentada.

La prevención suspenderá el cómputo del plazo establecido para la emisión del dictamen técnico, otorgándose al sujeto privado un plazo de hasta diez días hábiles para cumplir con lo requerido. Vencido dicho plazo, con o sin respuesta del interesado, continuará el cómputo del plazo restante para la emisión del dictamen.

Artículo 94. Conformación y custodia del expediente administrativo.

De cada solicitud presentada, el Departamento Municipal de Planificación deberá conformar un expediente administrativo debidamente foliado, en el cual se incorporará toda la documentación aportada por el sujeto privado, así como aquella que se genere durante el trámite de valoración de idoneidad y, posteriormente, durante la ejecución de los proyectos financiados con fondos públicos.

El expediente se mantendrá bajo la custodia del Departamento Municipal de Planificación, quien será responsable de su adecuada conservación, resguardo y actualización, conforme a los principios de gestión documental aplicables en la Administración Pública.

Sección Quinta

Valoración Técnica y Dictamen

Artículo 95. Valoración por parte del Departamento Municipal de Planificación.

El Departamento Municipal de Planificación realizará las siguientes acciones:

- a) Verificará la capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado, así como su aptitud técnica en el desarrollo de programas, proyectos u otros, financiados total o parcialmente con fondos públicos, para efectos de dictaminar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos y dejará constancia de ello en el dictamen que remita al Concejo Municipal.
- b) Verificará, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por el solicitante.
- c) Emitirá para el Concejo Municipal, un dictamen con el resultado de esa valoración.

Artículo 96. Contenido del dictamen de recomendación.

El dictamen que el Departamento Municipal de Planificación presente al Concejo Municipal, deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre completo y número de cedula jurídica del sujeto privado.
- b) Nombre completo demás calidades del representante legal.
- c) Dirección exacta, número de teléfono, fax o correo electrónico del sujeto privado.
- d) Indicar la actividad social o de interés público a que se dedica el sujeto privado.
- e) Indicar el nombre y alcances del proyecto o programa que será financiado con los fondos públicos a cargo del Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República promovidos por esta Municipalidad.
- f) La verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos y su calificación.
- g) Un índice de los documentos que componen el expediente de la solicitud del sujeto privado, a la fecha de la expedición del dictamen.
- h) Indicación expresa de que recomienda o no, que el sujeto privado sea declarado idóneo para la administración de fondos públicos y los motivos de dicha recomendación.
- i) En caso de que la recomendación sea positiva, el dictamen deberá indicar que la vigencia de la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos que otorgue el Concejo Municipal es por dos años, contados a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo.

Sección Sexta

Vigencia, Renovación y Pérdida de la Idoneidad

Artículo 97. Trámite del dictamen ante el Concejo Municipal.

La Secretaría Municipal deberá incorporar el dictamen técnico emitido por el Departamento Municipal de Planificación en la agenda de la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de su recepción.

El Concejo Municipal deberá conocer, aprobar o rechazar el dictamen en un plazo máximo de dos sesiones ordinarias contadas a partir de la sesión en que haya sido incorporado en agenda.

El acuerdo que resuelva sobre el dictamen deberá contener los mismos elementos exigidos en el artículo anterior y será comunicado al sujeto privado solicitante por el medio de notificación señalado en su carta de solicitud.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde apartarse de la recomendación técnica formulada por el Departamento Municipal de Planificación, deberá fundamentar expresa y debidamente su decisión, en respeto al principio de motivación de los actos administrativos.

Artículo 98. Vigencia de la calificación de idoneidad.

La calificación de idoneidad otorgada por el Concejo Municipal tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo.

Artículo 99. Renovación de la calificación de idoneidad.

Únicamente a solicitud del sujeto privado ante el Concejo Municipal, procederá la prórroga de la calificación otorgada, previa valoración de los resultados y administración de los fondos públicos concedidos. La solicitud de prórroga debe hacerse con al menos dos meses de anticipación al vencimiento y se seguirá el trámite establecido.

Artículo 100. Requerimiento de requisitos para la calificación de la solicitud de prórroga.

El Departamento Municipal de Planificación queda facultado para requerir al sujeto privado, por una única vez y por escrito, que aporte certificaciones de los aspectos que han sufrido variaciones e informes de la gestión de los fondos públicos concedidos que se encuentren en ejecución.

La prevención indicada suspende el plazo para la presentación del dictamen y otorgará al sujeto privado hasta diez días hábiles para completar o aclarar, transcurridos estos días, continuará el plazo restante previsto para dictaminar.

Artículo 101. Renovación de la calificación de idoneidad. El sujeto privado al que se le venza la calificación de idoneidad, sin que hubiere solicitado una prórroga, deberá realizar un nuevo procedimiento de solicitud.

Artículo 102. Recursos contra el acuerdo del Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal cabe interponer los recursos ordinarios y el extraordinario de revisión, en los términos y condiciones establecidas en el Código Municipal.

Sección Séptima

Fiscalización del Uso de Fondos Públicos, Revocatoria de Idoneidad, Sanciones

Artículo 103. Fiscalización.

Para efectos de la fiscalización el Departamento Municipal de Planificación es el responsable de hacer sobre la correcta ejecución de los fondos públicos concedidos, el sujeto privado calificado como idóneo debe demostrar a dicho departamento lo siguiente:

- a) Que está administrando los fondos públicos otorgados en una cuenta corriente separada, en una cuenta bancaria y que lleva registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.
- b) Que en la utilización de los fondos públicos otorgados y adjudicación de contrataciones está cumpliendo con todos los principios indicados la Ley de la Contratación Administrativa, Ley 9986.
- c) Que conoce a los apoderados, administradores, gerentes y/o representantes legales.
- d) En aquellos casos que el sujeto privado realice inversiones con los fondos públicos concedidos, deberá demostrar que los intereses generados por la inversión han sido agregados al principal y con el mismo destino.
- e) Presentar informes semestrales, para la verificación de que esté cumpliendo con el plan de trabajo y el presupuesto del programa o proyecto.
- f) Demostrar que está realizando actividades de control en la ejecución de los fondos públicos concedidos conforme a las normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Si el aporte fuera en especie deberá demostrar que está cumpliendo con lo señalado en la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley No 6106.

Las regulaciones establecidas en el presente reglamento deberán ser cumplidas íntegramente por los sujetos privados declarados idóneos, sin perjuicio de los demás mecanismos de control y fiscalización previstos en la ley, en los reglamentos vigentes o en aquellos que esta Municipalidad adopte en el futuro.

Asimismo, el cumplimiento de estas obligaciones no excluye la fiscalización que corresponde ejercer a la Auditoría Interna Municipal, ni la fiscalización superior atribuida a la Contraloría General de la República, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 104. Revocación de la calificación de idoneidad. Si en la realización de la fiscalización que debe realizar el Departamento Municipal de Planificación, encuentra un incumplimiento no subsanable, emitirá un dictamen debidamente fundamentado en el que recomendará la revocación de la calificación de idoneidad. El acuerdo municipal que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe comunicarse a la Tesorería Nacional y la Contraloría General de la República. Contra dicho acuerdo cabrán los recursos ordinarios y el extraordinario de revisión, en los términos y condiciones establecidas en el Código Municipal.

Artículo 105. Sanciones y responsabilidades. El incumplimiento de lo establecido en este reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Capítulo V

La Participación Ciudadana en el Diseño, Construcción, Intervención, Mantenimiento y Evaluación de Espacios Públicos y la Infraestructura Cantonal.

Sesión Primera

Objeto. Ámbito de Aplicación y Participación Ciudadana.

Artículo 106 . Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas que garanticen la participación ciudadana en todas las etapas del ciclo de vida de la infraestructura en los espacios públicos del cantón. Las etapas del ciclo de vida incluyen la planificación, el diseño, la construcción, la intervención, el mantenimiento y la evaluación y aplicable a toda infraestructura pública que sea financiada, administrada, ejecutada o coejecutada por la Municipalidad, de manera directa o en coordinación con otras instituciones, organizaciones o actores sociales.

Esta normativa se orienta a asegurar el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos de las personas habitantes del cantón y de las partes interesadas, conforme al principio de centralidad de las personas en la gestión del desarrollo local, y en concordancia con los principios rectores de este reglamento y los establecidos la Ley N.º 9976, Ley de Movilidad Peatonal.

Artículo 107. Participación Ciudadana de Personas Habitantes y Partes Interesadas del Municipio.

Serán consideradas personas sujetas de participación ciudadana para los efectos de la presente norma, todas aquellas personas habitantes y organizaciones que, de forma individual o colectiva, tengan interés legítimo en los procesos de diseño, construcción, intervención, mantenimiento o evaluación de la infraestructura en espacios públicos del cantón.

En particular, se reconoce la participación de:

- a) Las personas habitantes del cantón, sin distinción alguna, en ejercicio de sus derechos humanos.
- b) Los Concejos de Distrito del Cantón.
- c) Las partes interesadas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Partes Interesadas, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- d) Los comités ciudadanos temáticos, juntas de personas vecinas y otras estructuras de participación territorial o sectorial locales, reconocidas por la Municipalidad.
- d) Todas las personas pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas o en condición de vulnerabilidad, tales como las infancias, las personas jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, cuyas formas de participación deberán ser garantizadas mediante metodologías accesibles, inclusivas y adaptadas a sus necesidades.

Artículo 108. Representación de la participación ciudadana.

Las actividades participativas contempladas en este reglamento contarán, al menos, con la integración o representación de los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal del cantón o similares.
- b) Asociaciones por la Ley 218
- c) Comités de Caminos, Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación, Comités de Deportes, Comité de la Persona Joven, Juntas Viales Cantonales, Centros de Atención Integral para Personas Adultas

con Discapacidad (CAIPAD), Centro agrícolas Cantonales, Cámaras Empresariales Locales, Cooperativas, entre otras.

d) Organizaciones sociales legalmente constituidas que representen a sectores específicos de la población, tales como niñez, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adolescentes, personas adultas mayores, pueblos indígenas, mujeres u otros colectivos sociales.

e) Otros grupos organizados de la comunidad, incluyendo colectivos de movilidad sostenible, grupos ambientales, culturales, deportivos, etc.

f) Los respectivos Consejos de Distrito, como órganos de representación territorial y de enlace con la Municipalidad.

g) Personas activistas independientes o no organizadas formalmente, cuyas contribuciones sean pertinentes al proceso participativo en cuestión.

Sesión Segunda

Fases del Proceso de Participación Ciudadana en el Ciclo de Vida de la Infraestructura y en los Espacios Públicos Cantonales.

Artículo 109. Diagnóstico participativo para la planificación de la infraestructura pública.

La Municipalidad, por medio de la Unidad de Gestión Vial, la Dirección de Planificación Urbana y todas las dependencias competentes, en coordinación con equipos técnicos especializados, deberá desarrollar una fase de diagnóstico participativo que abarque de manera integral la infraestructura peatonal, vial y de los espacios públicos existentes en el cantón, sus distritos o en las áreas objeto de intervención.

Este diagnóstico deberá contemplar la elaboración de un inventario actualizado de la infraestructura urbana y de los espacios públicos, así como la definición y aplicación de indicadores técnicos y sociales que permitan identificar, documentar y analizar las necesidades diferenciadas de las personas usuarias. En particular, se deberá prestar atención a los desplazamientos peatonales e intermodales, así como a las condiciones de accesibilidad, seguridad y adecuación de la infraestructura disponible.

El proceso diagnóstico se fundamentará en un enfoque de derechos humanos, incorporando transversalmente el enfoque de género y asegurando la inclusión efectiva de las poblaciones históricamente excluidas, tales como las personas adultas mayores, personas con discapacidad, infancias y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad. Su finalidad será promover la equidad territorial y garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Ciudad por parte de todas las personas, sin discriminación.

Asimismo, el diagnóstico deberá integrar los insumos obtenidos mediante herramientas de innovación abierta, tales como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad vial, grupos focales, la aplicación del Índice de Movilidad Activa (IMA), entre otros instrumentos pertinentes que faciliten la recolección, sistematización y monitoreo de la información territorial y socialmente relevante.

Los hallazgos derivados de esta fase de diagnóstico deberán incorporarse de forma vinculante en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) del cantón, a fin de garantizar una planificación informada, accesible, equitativa y alineada con los principios de participación ciudadana, movilidad sostenible y el enfoque basado en derechos humanos.

Artículo 110. Participación ciudadana en la etapa de diseño de obras en el espacio público y la infraestructura cantonal.

a) Convocatoria a espacios deliberativos:

Previo al diseño de cualquier obra de espacio público o infraestructura cantonal, la Municipalidad deberá convocar espacios deliberativos sea a través de los Concejos de Distrito u otros métodos como Asambleas Abiertas o bien Foros Comunitarios, de forma tal que permitan la participación efectiva de las personas habitantes y partes interesadas.

Para ello, deberá realizar previamente todos los esfuerzos necesarios de información y comunicación a través de los diferentes medios institucionales disponibles, presenciales, digitales y comunitarios, con el fin de garantizar la adecuada difusión de la convocatoria y propiciar una participación amplia, inclusiva y representativa.

En estos espacios deliberativos podrán implementar metodologías de innovación abierta, como talleres participativos, laboratorios ciudadanos, ejercicios de urbanismo táctico, *placemaking* u otras técnicas de consulta ciudadana adaptadas al contexto territorial.

b) Presentación del anteproyecto técnico a consulta pública vecinal:

La Administración municipal presentará el anteproyecto técnico correspondiente a consulta pública de las personas habitantes del municipio y las partes interesadas, indicando las alternativas de diseño, su respectiva estimación presupuestaria y la descripción de sus implicaciones técnicas, económicas, sociales y urbanas.

La consulta deberá realizarse en formatos accesibles y mediante mecanismos que garanticen la inclusión efectiva de poblaciones históricamente excluidas.

c) Documentación de los procesos de participación.

La Municipalidad tendrá la obligación de levantar un expediente técnico de participación ciudadana que documente:

c.1 La convocatoria efectuada.

c.2 La metodología aplicada.

c.3 Las observaciones, sugerencias y propuestas recibidas de las personas participantes.

c.4 El análisis técnico de la viabilidad de las recomendaciones formuladas.

c.5 Las decisiones adoptadas respecto de la incorporación o no de dichas observaciones en el diseño definitivo.

Este expediente deberá formar parte integral del expediente administrativo del proyecto respectivo.

Artículo 111. Monitoreo Cívico.

Las recomendaciones formuladas por las personas usuarias en los espacios deliberativos podrán ser incorporadas al planeamiento y diseño definitivo de las obras, en tanto resulten técnicamente viables, presupuestariamente sostenibles y compatibles con el interés público.

En particular, se dará prioridad a aquellas observaciones relativas a necesidades de accesibilidad, movilidad sostenible, funcionalidad y uso cotidiano del espacio público y la infraestructura.

Artículo 112. Participación ciudadana durante la ejecución y mejora de obras en espacios públicos e infraestructura cantonal

Durante la fase de ejecución de obras en el espacio público y la infraestructura cantonal, la participación ciudadana constituye un componente esencial para garantizar la transparencia institucional, la vigilancia comunitaria, la inclusión de propuestas territoriales y la corresponsabilidad en la gestión del entorno urbano.

En esta etapa, la Municipalidad deberá habilitar mecanismos efectivos de participación, tales como consultas ciudadanas y talleres de innovación abierta que permitan a las personas habitantes y a las partes interesadas incidir activamente en el seguimiento, mejora y activación de los espacios intervenidos. Estos procesos deberán ser abiertos, accesibles, inclusivos y colaborativos, conforme a los principios y niveles de participación establecidos en el presente reglamento.

La participación podrá expresarse mediante las siguientes formas:

a) Transparencia y acceso a la información pública. La Municipalidad deberá garantizar el acceso oportuno, claro y accesible a la información relevante sobre la ejecución de las obras, mediante medios físicos y digitales. Esta información deberá incluir, al menos:

a.1 El cronograma detallado de ejecución de la obra.

a.2 La identidad de la empresa contratista y el tipo de procedimiento de contratación aplicado.

a.3 Los mecanismos de supervisión técnica y administrativa establecidos.

La información deberá publicarse en lenguaje comprensible y formatos accesibles, a través de los medios oficiales de comunicación municipal.

b) Espacios de observación y mecanismos de retroalimentación ciudadana: Se establecerán mecanismos de monitoreo cívico sobre la ejecución de las obras, así como canales formales para la recepción de denuncias, observaciones y recomendaciones por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas. Estos canales deberán ser accesibles, seguros, eficaces y permitir la trazabilidad de las gestiones realizadas, promoviendo la mejora continua del proceso constructivo.

c) Participación en actos de inicio y seguimiento de obras: La Municipalidad promoverá la participación de las personas habitantes del municipio, de los comités comunales, las asociaciones de desarrollo, los Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales representativas en actos de inicio de obra, visitas de inspección, y otras actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos. Esta participación contribuirá al fortalecimiento del monitoreo cívico y de la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de lo público.

d) Participación en intervenciones urbanas menores y acciones de mejora: Las personas habitantes podrán presentar propuestas ciudadanas mediante procesos de innovación abierta, orientadas a la ejecución de intervenciones urbanas menores, tales como el embellecimiento del entorno, la arborización, la mejora del mobiliario urbano y otras acciones de revitalización comunitaria. Estas propuestas podrán ejecutarse mediante procedimientos administrativos simplificados o a través de los mecanismos del presupuesto participativo, según corresponda.

e) Ejecución colaborativa mediante convenios con organizaciones locales: Las intervenciones menores o acciones de mejora de los espacios públicos podrán desarrollarse mediante esquemas de colaboración participativa, formalizados a través de convenios específicos entre la Municipalidad y asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales inscritas en el Registro Municipal de Partes Interesadas. Dichos convenios deberán delimitar con claridad los alcances, responsabilidades y mecanismos de rendición de cuentas de cada parte.

Artículo 113. Participación ciudadana en el mantenimiento y evaluación de espacios públicos e infraestructura cantonal.

La Municipalidad incorporará los siguientes métodos de participación ciudadana en los procesos de mantenimiento y evaluación de los espacios públicos e infraestructura cantonal, con el fin de fortalecer y garantizar la sostenibilidad de las intervenciones.

a) Mecanismos participativos para el monitoreo del estado de los espacios públicos: La Municipalidad deberá promover la implementación de métodos participativos para el monitoreo cívico del estado de conservación, limpieza, accesibilidad, funcionalidad y seguridad de los espacios públicos. Para tal efecto, podrá habilitar herramientas como plataformas digitales colaborativas, sistemas de reportes vecinales y partes interesadas, brigadas ciudadanas u otros métodos que faciliten la identificación oportuna de necesidades de mantenimiento, con la participación activa de las personas habitantes y partes interesadas.

b) Convenios de cogestión comunitaria: La Municipalidad podrá suscribir convenios de cogestión con organizaciones comunitarias formalmente reconocidas, en el Registro Municipal Partes Interesadas, a efectos de facilitar la colaboración directa en tareas de mantenimiento, cuidado y uso responsable del espacio público, siempre bajo el principio de corresponsabilidad y conforme al marco legal vigente. Dichos convenios no

implicarán transferencia de recursos económicos, salvo que así se establezca expresamente conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

c) Evaluación participativa de obras y espacios públicos: Una vez finalizada la ejecución de una obra o intervención en el espacio público, la Municipalidad deberá desarrollar procesos de evaluación participativa que permitan recoger la percepción, experiencia y valoración de las personas usuarias respecto al resultado de la obra. Para ello, se podrán aplicar instrumentos como encuestas ciudadanas, foros comunitarios, monitoreo cívico, u otras metodologías que permitan retroalimentar la gestión municipal desde una perspectiva de las personas habitantes del municipio y las partes interesadas.

d) Uso de la evaluación comunitaria como insumo de planificación: Los resultados obtenidos mediante los procesos de evaluación participativa deberán ser sistematizados e incorporados como insumos técnicos y sociales para la formulación, priorización y mejora de futuros proyectos municipales relacionados con espacios públicos e infraestructura cantonal. Esta información deberá formar parte de los registros institucionales de planificación y será considerada en los planes operativos, estratégicos y viales de la Municipalidad.

e) Promoción del urbanismo táctico: La Municipalidad procurará incluir en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo y otros instrumentos de planificación, la posibilidad de implementar intervenciones de urbanismo táctico, siempre que las condiciones físicas del espacio (ancho, ubicación, conectividad) y la disponibilidad presupuestaria así lo permitan.

Artículo 114. Promoción del urbanismo social y del urbanismo cuidador.

Las municipalidades promoverán enfoques de urbanismo social y urbanismo cuidador en el diseño de los espacios públicos, entendidos como estrategias orientadas a generar entornos inclusivos, seguros, accesibles y emocionalmente significativos para las personas habitantes y las partes interesadas del municipio.

Estos enfoques deberán priorizar la cohesión social, el arraigo comunitario, la corresponsabilidad en el uso de los espacios y el reconocimiento de los cuidados como eje articulador de la infraestructura urbana. Se fomentará, en especial, la participación activa de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y las mujeres en toda su diversidad, a través de metodologías sensibles a sus necesidades específicas.

Artículo 115 . Vinculación normativa.

El presente reglamento se aplicará de manera complementaria y coordinada con los instrumentos jurídicos, técnicos y normativos vigentes del gobierno local, incluyendo, entre otros, el Plan Regulador y sus reglamentos específicos, la Ley N.º 9976 sobre Movilidad Peatonal, la Ley N.º 9660 para Promover y Regular el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte, así como con las demás disposiciones normativas municipales y nacionales que resulten aplicables.

Su interpretación y aplicación deberán efectuarse de forma armónica e integrada con dichos cuerpos normativos, a fin de garantizar la coherencia jurídica, técnica y operativa del ordenamiento territorial municipal, y asegurar el cumplimiento de los principios rectores en materia de accesibilidad universal, sostenibilidad, equidad territorial y derecho a la movilidad de todas las personas.

Artículo 116. Rige a partir de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles.